

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA  
UNAN-LEÓN.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**SIC ITUR AD ASTRA**

**Monografía para optar al Título de licenciado en Derecho**

**LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTENIDAS EN LA LEY 779, “LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y DE REFORMAS A LA LEY 641, CÓDIGO PENAL”.**

**Presentado por:**

Br. Lesbia Karolina Hernández Sequeira.

Br. Karen Massiel Somoza Mejía.

**Tutor:**

Lic. Luis Manuel Hernández León.

**LEÓN, SEPTIEMBRE DE 2013**



## AGRADECIMIENTOS.

El fruto de este trabajo no sería lo mismo sin aquellas personas que nos brindaron su tiempo y apoyo para lograr esta meta tan importante en nuestras vidas, queremos agradecer en primer lugar a Dios nuestro creador.

A nuestro tutor, el maestro Luis Hernández León, que con su guía nos ayudó a finalizar esta investigación.

Al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, quien nos guió metodológicamente en la elaboración de la investigación.

Al MSc. Nestor Enrique Murillo, por sus consejos, recomendaciones e información prestada.

A todos ellos por su capacidad de escuchar y enseñarnos y sobre todas las cosas por la capacidad de contribuir a la superación de los demás.

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-León y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por ser nuestra alma mater.

*Br. Lesbía Karolína Hernández Sequeira.*

*Br. Karen Massiel Somoza Mejía.*



## **DEDICATORIA.**

Este trabajo monográfico se lo dedico a Dios nuestro creador que en todo momento a estado guiándome y llenando de sabiduría logrando llegar a culminar mi carrera.

A mis padres Miguel Ángel Hernández Gutiérrez y Rosa María Sequeira Chavarría, quienes siempre me mostraron su apoyo amor y confianza, a ellos les dedico este trabajo que es la culminación de mi carrera.

A mi novio Álvaro José Róbelo que me ha alentado y apoyado en cada momento de mi vida y en especial en mis estudios.

*Br. Lesbia Karolina Hernández Sequeira.*



## **DEDICATORIA.**

Dedico la presente en primer lugar a Nuestro señor Jesús creador que con sabiduría nos puso en este devenir de la vida guiándome en todo momento.

Y de manera muy especial a mis padres Oscar Enrique Somoza Pérez y Melba del Carmen Mejía Zelaya, quienes con todos sus esfuerzos me han apoyado y han sabido dirigirme y aconsejar para llegar a concluir la culminación de mi carrera.

A mi hermana Margine del Carmen Somoza Mejía y a mi sobrina Camila Isabel Roque Somoza, que en cada momento me han dado ánimos a seguir adelante.

A mis abuelitos José Antonio Mejía y Tomasa Zelaya que siempre están apoyándome y confiando en mí.

Y muy especial a la memoria de mi abuelita Josefa Pérez Mairena quien en todo momento me alentaba y confiaba en que llegaría a este momento de gran importancia para mí.

Al claustro de docentes que con su esfuerzo nos enseñaron durante el periodo 2008-2013 a iniciarnos en la labor del derecho, llenándome de todos los conocimientos adquiridos.

*Br. Karen Massiel Somoza Mejía.*



## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	1
----------------------	---

### **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

1.1. Antecedentes históricos.....	5
1.2. Concepto de Género.....	11
1.3. Concepto de Violencia.....	12
1.4. Modelos teóricos sobre el origen de violencia contra la mujer.....	14
1.5. Convenios internacionales.....	16
1.5.1. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	18
1.5.2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.....	19
1.5.3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.....	20
1.5.4. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	22

### **CAPITULO II. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

2.1. Bien Jurídico Protegido.....	23
2.2. Ciclo de la violencia.....	25
2.2.1. Fase I: La Etapa de Aumento de la Tensión.....	27
2.2.2. Fase II: El Incidente Agudo de Agresión.....	29



2.2.3. Fase III: Amabilidad, arrepentimiento y comportamiento cariñoso.....	31
2.3. Causas de la violencia contra las mujeres.....	34
2.3.1. Causas Psicológicas.....	35
2.3.2. Causas sociales.....	36
2.3.3. Figura del Maltratador.....	36
2.3.3.1. Características Maltratador.....	37
2.3.4. Figura de la Mujer maltratada.....	38
2.3.4.1. Características de la Mujer maltratada.....	39
2.3.4.2. Camino o Iter de la mujer Maltratada.....	39
2.4. Consecuencias de la violencia contra la mujer.....	40
2.4.1. Consecuencias Físicas.....	41
2.4.2. Consecuencias Psíquicas.....	43
2.4.3. Consecuencias sobre la salud Sexual y reproductiva.....	45
2.4.4. Consecuencias sobre la Salud de los Hijos e Hijas.....	46
2.5. Impacto Social.....	48
2.5.1. Costos agregados de atención de salud.....	48
2.5.2. Efectos sobre la productividad y el empleo.....	49

### **CAPITULO III: ANÁLISIS JURÍDICO ESTRUCTURAL DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTENIDAS EN LA LEY 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

3.1. Estructura de los Tipos Penales.....	50
3.1.1. El Bien Jurídico Protegido.....	50
3.1.2. Los Sujetos.....	51
3.1.2.1. Sujeto Activo.....	51



3.1.2.2. Sujeto Pasivo.....	52
3.1.2.2.1. En cuanto a la titularidad del bien jurídico.....	52
3.1.2.2.2. En cuanto a su número.....	52
3.1.2.2.3. En cuanto a su calidad.....	53
3.1.3. Verbo Rector.....	53
3.1.4. Objeto Material.....	53
3.1.4.1. Objeto Material Personal.....	54
3.1.4.1. Objeto Material Real. ....	54
3.1.5. Elementos Normativos.....	54
3.1.6. Elementos Descriptivos.....	55
3.1.7. Elementos subjetivos del tipo.....	56
3.1.8 Concordancia Legal.....	56
3.2. Formas de violencia hacia las mujeres.....	56
3.2.1. Misoginia.....	56
3.2.2. Violencia física.....	57
3.2.3. Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.....	58
3.2.4. Violencia laboral contra las mujeres.....	59
3.2.5. Violencia patrimonial y económica.....	60
3.2.6. Violencia psicológica.....	61
3.2.7. Violencia sexual.....	62
3.3. Análisis jurídico estructural de las formas de violencia establecidas en la ley 779.....	63
3.3.1. Femicidio.....	64
3.3.1.1. El Bien jurídico protegido.....	65
3.3.1.2. El sujeto activo.....	65
3.3.1.3. El sujeto pasivo.....	65
3.3.1.4. Verbo Rector.....	66



3.3.1.5. Objeto Material.....	66
3.3.1.6. Elemento Normativo.....	66
3.3.1.7. Elementos Descriptivos.....	66
3.3.1.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	67
3.3.1.9. Concordancia Legal.....	68
3.3.2. Violencia Física.....	69
3.3.2.1. El Bien jurídico protegido.....	69
3.3.2.2. El sujeto activo.....	69
3.3.2.3. El sujeto pasivo.....	69
3.3.2.4. Verbo Rector.....	70
3.3.2.5. Objeto Material.....	70
3.3.2.6. Elemento Normativo.....	70
3.3.2.7. Elementos Descriptivos.....	70
3.3.2.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	71
3.3.3. Violencia Psicológica.....	71
3.3.3.1. El Bien jurídico protegido.....	72
3.3.3.2. El sujeto activo.....	72
3.3.3.3. El sujeto pasivo.....	72
3.3.3.4. Verbo Rector.....	72
3.3.3.5. Objeto Material.....	72
3.3.3.6. Elemento Normativo.....	73
3.3.3.7. Elementos Descriptivos.....	73
3.3.3.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	73
3.3.4. Violencia patrimonial y económica.....	73
3.3.4.1. El Bien jurídico protegido.....	75
3.3.4.2. El sujeto activo.....	75
3.3.4.3. El sujeto pasivo.....	75





3.3.4.4. Verbo Rector.....	75
3.3.4.5. Objeto Material.....	76
3.3.4.6. Elemento Normativo.....	76
3.3.4.7. Elementos Descriptivos.....	76
3.3.4.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	76
3.3.5. Intimidación o amenaza contra la mujer.....	76
3.3.5.1. El Bien jurídico protegido.....	77
3.3.5.2. El sujeto activo.....	77
3.3.5.3. El sujeto pasivo.....	78
3.3.5.4. Verbo Rector.....	78
3.3.5.5. Objeto Material.....	78
3.3.5.6. Elemento Normativo.....	78
3.3.5.7. Elementos Descriptivos.....	79
3.3.5.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	79
3.3.6. Sustracción de hijos o hijas.....	79
3.3.6.1. El Bien jurídico protegido.....	80
3.3.6.2. El sujeto activo.....	80
3.3.6.3. El sujeto pasivo.....	80
3.3.6.4. Verbo Rector.....	80
3.3.6.5. Objeto Material.....	80
3.3.6.6. Elemento Normativo.....	80
3.3.6.7. Elementos Descriptivos.....	81
3.3.6.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	81
3.3.7. Violencia laboral.....	81
3.3.7.1. El Bien jurídico protegido.....	82
3.3.7.2. El sujeto activo.....	82
3.3.7.3. El sujeto pasivo.....	82



3.3.7.4. Verbo Rector.....	82
3.3.7.5. Objeto Material.....	82
3.3.7.6. Elemento Normativo.....	83
3.3.7.7. Elementos Descriptivos.....	83
3.3.7.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	83
3.3.8. Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.....	83
3.3.8.1. El Bien jurídico protegido.....	84
3.3.8.2. El sujeto activo.....	84
3.3.8.3. El sujeto pasivo.....	84
3.3.8.4. Verbo Rector.....	84
3.3.8.5. Objeto Material.....	84
3.3.8.6. Elemento Normativo.....	85
3.3.8.7. Elementos Descriptivos.....	85
3.3.8.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	85
3.3.9. Omisión de denunciar.....	85
3.3.9.1. El Bien jurídico protegido.....	86
3.3.9.2. El sujeto activo.....	86
3.3.9.3. El sujeto pasivo.....	86
3.3.9.4. Verbo Rector.....	86
3.3.9.5. Objeto Material.....	87
3.3.9.6. Elemento Normativo.....	87
3.3.9.7. Elementos Descriptivos.....	87
3.3.9.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	87
3.3.10. Obligación de denunciar acto de acoso sexual.....	87
3.3.10.1. El Bien jurídico protegido.....	88
3.3.10.2. El sujeto activo.....	88
3.3.10.3. El sujeto pasivo.....	88



3.3.10.4. Verbo Rector.....	88
3.3.10.5. Objeto Material.....	88
3.3.10.6. Elemento Normativo.....	89
3.3.10.7. Elementos Descriptivos.....	89
3.3.10.8. Elementos Subjetivos del tipo.....	89
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES.....	92
FUENTES DEL CONOCIMIENTO.....	93
ANEXOS.....	100



## INTRODUCCIÓN.

Nicaragua, a partir del año 2012, pone en vigencia la ley 779, Ley integral contra la violencia hacia las mujeres, la cual se ajusta a las nuevas necesidades globales de reprimir conductas, que han sido reguladas en otras legislaciones a nivel mundial, cuya gravedad ha despertado la conciencia en los demás Estados para penalizarlas.

Esta investigación monográfica, tiene como tema “Las formas de violencia contra las mujer establecidas en la ley 779, ley integral contra la violencia hacia las mujeres”.

Este trabajo monográfico, lo hemos basado sobre la situación en la que se encuentra Nicaragua y su población frente a la reciente puesta en marcha de la ley 779, como notable influencia que existe de los Derechos humanos de orden Internacional y Derecho Penal en el reproche de estas conductas.

La promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras fueron la influencia directa para la creación de la ley especial nacional, que protege a las mujeres de las amenazas para su paz, la seguridad y su bienestar tanto de ellas y su familia, lo cual necesita de mucho apoyo y solidaridad mundial para cumplir con ese fin.

Se ha sintetizado la idea de la importancia que tiene la investigación de las formas de violencia hacia las mujeres, para lograr un estudio estructurado y sistematizado de la penalización de la conducta de violencia que se ha ejercido contra las mujeres



a lo largo de la historia de nuestro país, por ello la importancia de determinar jurídicamente las características que conforman estos tipos de violencia, siendo el genero masculino quien las produce según la ley.

Es bien sabido, que la promulgación y puesta en vigencia de nuevas leyes que vienen a ampliar el rango punitivo de las conductas que existen y que son un problema real para el Estado y sus ciudadanos, es producto de las exigencias presentes en las sociedades actuales. Para el Derecho y en especial, para los profesionales de esta carrera, la investigación de estas nuevas normas, resulta de suma importancia para la comprensión de estas nuevas figuras reguladas.

De lo anterior resulta la necesidad de extraer de la norma jurídica todos los elementos que la componen, con el objetivo de lograr un análisis más completo de ella, y evitar las confusiones que resultan de un estudio somero y que se confunden con abusos de la ley.

El planteamiento de la problemática da origen a las siguientes preguntas... ¿Cuáles son los elementos jurídicos estructurales que componen a las formas de violencia contra las mujeres?, ¿Cuáles son los bienes jurídicos que lesiona la conducta de la violencia contra las mujeres?, y por último, ¿Cuál es el origen jurídico que da forma a esta normativa?, todo esto se centra en un solo objetivo generalizador y es conocer los tipos de violencia hacia las mujeres contenidos en la ley 779.

Con esta investigación lograremos el análisis jurídico y el conocimiento sobre las diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres reguladas en la ley especial nacional y sus fuentes internacionales.



Nuestro objetivo general se centra en conocer las formas de violencia contra las mujeres establecidas en la Ley 779, “Ley Integral Contra la Violencia hacia las Mujeres y de reformas a la Ley 641, Código Penal”, como manifestación de discriminación y desigualdad en las relaciones de poder que existen entre el hombre y la mujer, para dar cumplimiento a este es necesario plantearse los siguientes objetivos específicos: 1) Indagar sobre los orígenes de la violencia contra las mujeres que sirvieron como fuente para su regulación en los tratados internacionales; 2) determinar los efectos de las formas de violencia contra las mujeres a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal y 3) Identificar los elementos jurídicos estructurales de las formas de violencia contra las mujeres y su análisis jurídico.

Se utilizó el método analítico, es decir, que se hizo un proceso de conocimiento que se inició por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad, de esa manera se estableció la relación causa efecto entre los elementos que componen el objeto a investigar.

El estudio es de tipo descriptivo, porque solamente se detallaron las características y estructura que tienen las formas de violencia hacia las mujeres contenidas en la ley especial, es no experimental de corte longitudinal, pues se tomará información en diferentes periodos o etapas de evolución del problema de la violencia hacia las mujeres desde sus orígenes y sus efectos normativos en las leyes nacionales.

Este estudio tiene un enfoque cualitativo, debido a que se identificó el origen, efectos, estructura y características jurídicas de las formas de violencia hacia las mujeres contenidas en la ley especial nacional y la influencia de los tratados internacionales en la ley nacional.



Las fuentes de información que se utilizaron en este trabajo investigativo fueron primarias: tales como la jurisprudencia y la legislación. Secundarias: como la doctrina encontrada en artículos impresos explicativos sobre el tema, libros impresos. Terciarias: como monografías sobre violencia de género y artículos digitales.

Este trabajo está dividido en tres capítulos: el primero referente al marco teórico conceptual sobre violencia hacia las mujeres; el segundo sobre las causas y consecuencias de la violencia hacia las mujeres y el tercero se refiere al análisis jurídico estructural de las formas de violencia contenidas en la ley 779.



## **CAPITULO I: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL SOBRE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

### **1.1. Antecedentes históricos.**

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia es considerada como parte de la cultura, y en cierto modo, se acepta como integrante de la formación familiar. La violencia es tan vieja como el mundo, está vinculada a los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente encabezando las causas de defunción en las mujeres, y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos<sup>1</sup>.

Desde la antropología se ha definido al patriarcado como un sistema de organización social en el que el poder político, económico, religioso, militar y la organización familiar están encabezados por hombres. Todas las sociedades humanas presentes son patriarcales, aunque podemos encontrar algunas rendijas de sociedades matriarcales en algunas culturas que aún permanecen al margen de la lógica occidental. El patriarcado es una organización muy antigua que llega hasta

---

<sup>1</sup> FERNÁNDEZ, Aurelio. Teología Moral: Curso Fundamental de la Moral Católica. Cuarta Edición. Editorial Palabra. 2010. Madrid, España. Página 291.





nuestros días y que se produce en diferentes grados en muchas de las sociedades, por lo que muchas autoras otorgan al patriarcado un carácter universal<sup>2</sup>.

Las manifestaciones del patriarcado son diferentes en unas sociedades u otras. Alicia Puleo<sup>3</sup> distingue entre “patriarcados de coerción” y “patriarcados de consentimiento”. Los primeros mantienen unas normas muy rígidas en lo que respecta a los papeles de hombres y mujeres, y el hecho de desobedecerlos puede comportar incluso la muerte. Pensemos, por ejemplo, en la sociedad afgana heredada de la época de los talibanes<sup>4</sup>.

El segundo tipo responde a las formas que el patriarcado adquiere en las mal denominadas “sociedades desarrolladas”, como la nuestra. Como decía el filósofo Michel Foucault<sup>5</sup>, en estas sociedades se despliegan una serie de relaciones de poder que en lugar de castigar, favorecen una serie de conductas, en el sentido de que las incitan con mecanismos más o menos sutiles.

La discriminación de la mujer en la sociedad representó la primera forma de explotación existente, incluso antes que la esclavitud. Los hechos que ejemplifican las desigualdades y discriminaciones hacia la mujer son numerosos y antiquísimos.

---

<sup>2</sup> GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia; LLORET AYTER, Imma. La violencia de Género. 1ra Edición. Editorial UOC. 2007. Barcelona, España. Página 23.

<sup>3</sup> Alicia Puleo (Buenos Aires, 1952), es una filósofa feminista radicada en España. Es doctora en Filosofía y profesora Titular de Universidad del área de Filosofía Moral y Política. Ha dirigido la Cátedra de Estudios de Género de la Universidad de Valladolid durante más de diez años. Su obra se articula en torno a la preocupación por la desigualdad entre hombres y mujeres.

<sup>4</sup> Los talibanes (del pashtún *lib n* [طالبان], «estudiantes», el singular es *lib*) o el movimiento talibán es una facción político-militar fundamentalista islámica de Afganistán.

<sup>5</sup> Michel Foucault (Pronunciación francesa: [mi ʃ l fuko]), nacido como Paul-Michel Foucault (Poitiers, 15 de octubre de 1926 – París, 25 de junio de 1984) fue un historiador de las ideas, psicólogo, teórico social y filósofo francés. Fue profesor en varias universidades francesas y estadounidenses y catedrático de Historia de los sistemas de pensamiento en el Collège de France (1970-1984).



Algunos datan del año 400 A.C., cuando las leyes de Bizancio<sup>6</sup> establecían que el marido era un Dios al que la mujer debía adorar. Ella ocupaba un lugar tan insignificante que ni siquiera podía recibir herencia o beneficio alguno.

El suttee<sup>7</sup> entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china<sup>8</sup> e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la tortura de la mujer, el gavage<sup>9</sup> en Mauritania, donde para encontrar marido es necesario que las niñas se engorden a la fuerza por medio de violencia , y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

En las antiguas sociedades esclavistas el hombre ocupaba una posición de superioridad en la familia. En Grecia cuando la pareja era acusada de cometer un delito, la pena sólo se imponía a la mujer. En Roma el pater-familia tenía la autoridad sobre todas las personas con quienes convivía. Sobre la mujer específicamente tenía la manus como poder, por considerarla inferior, y podía

---

<sup>6</sup> Imperio Bizantino es el término historiográfico que se utiliza desde el siglo XVIII para hacer referencia al Imperio Romano de Oriente en la Edad Media. La capital de este imperio cristiano se encontraba en Constantinopla (actual Estambul).

<sup>7</sup> En la mitología hindú, Satí es el nombre de una hija del mítico patriarca Daksha, la cual se prendió fuego a sí misma cuando su padre insultó a su esposo, el Dios Shivá. En la cultura hindú, la mujer no tiene ningún valor fuera de la institución del matrimonio. El nombre satí significa ‘piadosa’.

<sup>8</sup> Como los chinos valoran más a los niños que a las niñas, el infanticidio de niñas es corriente. El 3 de marzo de 1983, el People’s Daily reconoció que ‘matar cruelmente, ahogar y dejar morir a bebés de sexo femenino ha llegado a ser un grave problema social’. La proporción entre sexo masculino y sexo femenino de los recién nacidos en China fue de 1.085 chicos a 1 chica en 1981, comparado con la proporción histórica de 1.06 chicos a 1 chica en este mismo país. Esto significa que hubo un “déficit” de 232.000 niñas en 1981. Esta proporción subió a 1.110 en 1983, debido a un déficit de 345.000 niñas en aquel año. Dado que la amniocentesis, la ecografía y otros medios de detección del sexo del feto son casi desconocidos fuera de las grandes ciudades de China, es obvio que los ‘médicos’ matan a la gran mayoría de estas chicas que desaparecen al nacer cuando sus padres descubren su sexo.

<sup>9</sup> En la sociedad mora, la gordura de la mujer es sinónimo de belleza. Se obtiene, o se obtenía, pues su práctica en la actualidad es más bien residual, mediante gavage (cebación) de la chica, según el término francés utilizado en Mauritania. Este gavage [lab/u/r] sólo se practicaba en el seno de los grupos dominantes, esos mismos que poseían suficientes animales para poder disfrutar de un plus de leche y en los que la inactividad femenina era muy valorada [...] Todas las mañanas y tardes, después del ordeño, la chica bebía un enorme cuenco de leche. La toma de peso era rápida y la experiencia, a veces vivida con dolor, significaba la ascensión hacia el tan apreciado status de mujer”.



venderla, castigarla o matarla según sus deseos<sup>10</sup>. La mujer que se casara sine manus no tenía parentesco civil ni con el marido ni con los hijos, y la mujer nunca llegaba a tener la patria potestad sobre los hijos en la familia agnaticia romana<sup>11</sup>.

La situación legal de la mujer, según las normas islámicas, es sumamente discriminatoria. La mujer, a partir del casamiento, adquiere la condición de propiedad privada del marido, esto debido a que en la religión el hombre tiene un estatus de superioridad con la mujer por ser él el preferido de Dios<sup>12</sup>. El Corán estipula como deber del hombre pegarle a la esposa rebelde, así como el encierro perpetuo de las infieles en la casa. El castigo corporal no está limitado, es legítima facultad masculina sobre su cónyuge, de modo que se exonera de responsabilidad penal al esposo cuya mujer falleciere como resultado de una golpiza con fines “educativos”.

En Europa, específicamente en Burdeos, Francia, en 1359 se estableció por costumbre que cuando un hombre mataba a su esposa en un exceso de cólera, siempre que se confesara arrepentido mediante juramento, no era castigado<sup>13</sup>.

En general, la mujer en la antigüedad estaba supeditada al marido y este podía llegar en el ejercicio de su dominio—incluso-, a castigarla corporalmente. Así de arbitrarias y desenfrenadas eran las normas arcaicas, en las que la violencia contra la mujer era tan común y usual como el matrimonio, y resultaba pues, un efecto de

---

<sup>10</sup> BODENHAIMER, Edgar. Teoría del Derecho. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica 1994. Df, México. Página 143.

<sup>11</sup> ALFARO GINER, Carmen. VV.AA. La mujer en la Antigüedad. Primera Edición. 2000. Valencia, España. Página 154.

<sup>12</sup> LÁZARO PULIDO, Manuel. VV.AA: El Cristianismo e Islam Génesis y actualidad. Editorial Cáceres. Primera edición. España 2009. Página 235.

<sup>13</sup> PÁEZ CUBA, Lissette. La Violencia de Genero: Una Sistematización Tecno-Jurídica. Primera Edición. 2011. Madrid, España. Página 10.



este último la supeditación total de las mujeres respecto a los hombres, rasgos propios de la cultura patriarcal, que tiene raíces muy profundas.

La Edad Media no trajo diferencias sustanciales: los nobles golpeaban a sus esposas con la misma regularidad que a sus sirvientes. Esta práctica llegó a ser controlada en Inglaterra, denominándose “Regla del Dedo Pulgar<sup>14</sup>”, referida al derecho del esposo a golpear a su pareja con una vara no más gruesa que el dedo pulgar para someterla a su obediencia, tratando así de que los daños ocasionados no llevaran al fallecimiento de la víctima. También en esta época, en familias de “sangre azul”, la mujer podía ser utilizada como instrumento de paz a través de matrimonios entre Estados, decisión que se tomaba sin tener en cuenta la opinión de la posible desposada. Así también, en la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer<sup>15</sup>.

De los siglos XIII al XIX no existieron diferencias relevantes en el trato a la mujer: un ejemplo que lo evidencia sucedió en la ciudad de Nueva York, en 1825, donde en un caso judicial consta la agresión recibida con un cuchillo y fractura de brazo de una mujer a manos de su esposo. El tribunal no concedió el divorcio por considerar honesta y razonable la actuación masculina, en tanto tenía el propósito de ayudar y enseñar a su esposa para que no cometiera más errores<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> El término "regla del pulgar" (más conocido en inglés: "rule of the thumb"), utilizado para describir una explicación muy simplificada y fácil de comprender, proviene del juez inglés Francis Buller, quien en 1782 estableció que los hombres estaban autorizados para disciplinar a una esposa desobediente, aunque sin derecho a matarla. Para ello, podían utilizar legalmente un bastón "no más grueso que su dedo pulgar".

<sup>15</sup> BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José. *Violencia Contra la Mujer en el ámbito Familiar: Cambios Sociales y Legislativos*. Primera edición. Editorial Edisofer. 2004. España. Página 31.

<sup>16</sup> PÁEZ CUBA, Lisette. *Ob. Cit.* Página 12.



No es hasta finales del siglo XIX, que se dicta en los Estados Unidos, en el Estado de Maryland, en 1882, la primera ley para castigar el maltrato conyugal. En la misma se imponían como pena cuarenta latigazos o un año de privación de libertad al victimario por los abusos cometidos, pero después de sancionado el primer caso, inexplicablemente cesó la comisión de este delito, o por lo menos su denuncia, siendo derogada esta ley en 1953<sup>17</sup>.

En Inglaterra en 1889, se logró abolir como norma el derecho del marido a castigar a su cónyuge. Aún en el siglo XX se aprobaron leyes como el Decreto-Ley aprobado por Arabia Saudita, Kuwait, Emiratos Árabes, Irán e Irak, firmado en 1990, donde se permite asesinar a las mujeres de la familia si incurren en adulterio o deshonor, para lo cual es posible apedrearlas hasta la muerte<sup>18</sup>.

Esta situación lamentablemente no ha llegado a su fin. En la actualidad las cifras reales del problema no se conocen en su totalidad, pues muchas mujeres no denuncian tales hechos; pero las informaciones existentes son indicadores de preocupación, como el caso del continente americano, en el que Costa Rica tiene una de cada dos mujeres siendo víctima de agresión por parte de su pareja; en Puerto Rico, el 50 % de las mujeres víctimas de homicidios o asesinatos mueren en manos de sus ex -esposos o esposos actuales; en México el 61% de las amas de casa son golpeadas por su pareja, mientras que en Argentina esto ocurre a una de cada cuatro mujeres, en Chile a un 80 % de las féminas y en Ecuador a un 68% aproximadamente<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Legislación andina y violencia contra la mujer: Legislación del Seminario Andino "Legislación y Violencia", Cochabamba, 1995. Página 40.

<sup>18</sup> PÁEZ CUBA, Lissette. Ob. Cit. Página 13.

<sup>19</sup> Ídem.



## 1.2. Concepto de Género.

El concepto de género, aparece entre las feministas<sup>20</sup> a mediados de los años 70 para insistir sobre el carácter eminentemente social de las distinciones basadas en el sexo y rechazar los determinismos biológicos que se apoyan en la diferencia sexual<sup>21</sup>.

Por tanto, los términos sexo y género suelen usarse como sinónimos, pero en la investigación sobre el género el significado de los dos conceptos es fundamentalmente distinto. El sexo se refiere a las diferencias biológicas reconocibles entre varones y mujeres (cromosomas, órganos sexuales internos y externos, base hormonal y caracteres sexuales secundarios). Por el contrario, el concepto de género “está relacionado con la forma en que se nos percibe y se espera que pensemos y actuemos como mujeres o varones como una consecuencia de la organización de la sociedad y no a causa de nuestras diferencias biológicas”. En este sentido las conductas masculinas y femeninas consideradas “adecuadas” pueden variar según las distintas culturas<sup>22</sup>.

El concepto de género, se refiere pues, a la construcción social de las relaciones entre mujeres y hombres, aprendidas a través del proceso de socialización, cambiantes con el tiempo que varían entre una cultura a otra, y aun dentro de una misma cultura<sup>23</sup>.

---

<sup>20</sup> El feminismo es un conjunto heterogéneo de ideologías y de movimientos políticos, culturales y económicos que tienen como objetivo la igualdad de derechos entre varones y mujeres.

<sup>21</sup> GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia; LLORET, Imma. Ob. Cit. Página. 14.

<sup>22</sup> Organización Panamericana de la Salud. Desafíos a la Falta de Equidad en la Salud: de la ética a la acción. Traducida al español por el programa de publicaciones de la Organización Panamericana de la Salud. Primera Edición. 2002. Washington, Dc, Estados Unidos. Página. 189.

<sup>23</sup> WILLIAMS, Suzanne. VV.AA. Manual de Capacitación en Género de Oxfam: Edición adaptada para American Latina y el Caribe. Primera edición. 1995. Página. 38.



Por lo tanto, el género es una variable de análisis que permite analizar los papeles que desempeñan las mujeres y los hombres y sus respectivas dificultades, necesidades y oportunidades. El término "género" no es sinónimo de "mujer" sino que hace referencia a los atributos socioculturales, al análisis de las funciones de cada sexo y de sus interrelaciones<sup>24</sup>.

### **1.3. Concepto de Violencia.**

Primeramente el concepto de violencia según el Diccionario Enciclopédico de Sociología de Karl-Heinz Hillmann<sup>25</sup>, es definido como la aplicación de la fuerza física y psíquica, como expresión de la agresividad o como medio legítimo o ilegítimo de establecimiento, mantenimiento o superación de determinadas relaciones de poder y de dominación.

La OMS (Organización Mundial de la Salud), define la violencia como “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso muerte”. Incluye la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos<sup>26</sup>.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la

---

<sup>24</sup> PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. Glosario sobre género. 1995. Roma, Italia. Página 27.

<sup>25</sup>HILLMANN, Karl-Heinz. Diccionario Enciclopédico de Sociología. Cuarta edición. Editorial Herder. 2005. Wurzburg, Alemania. Página 1008.

<sup>26</sup> Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario. 1998. Página 3.



coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Abarca, sin carácter limitativo, la violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; la violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada; y la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

De este modo, se entiende por violencia de género, a la específica contra las mujeres utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende la violencia física, psicológica y sexual ejercida por el compañero, marido, novio o ex pareja que ocurre en la vida pública o privada.

La representación mental que se suele tener sobre el concepto de violencia de género, casi siempre se corresponde con una violencia física de gran intensidad, que tiene graves efectos para la salud, o que puede incluso producir la muerte. Como por ejemplo, golpes que causan traumatismos que necesitan asistencia médica o incluso ingreso hospitalario. Sin embargo, la violencia que sufren la mayoría de las mujeres, no es sólo física, sino también psicológica y sexual, siendo éstas dos últimas, bastante más frecuentes en la vida cotidiana de las mujeres víctimas de la violencia de género. No siempre se produce violencia física,





pero a la física siempre le acompaña la violencia psicológica. Frecuentemente, la violencia física no empieza a ser utilizada hasta muy avanzada la relación<sup>27</sup>.

#### **1.4. Modelos teóricos sobre el origen de la violencia contra la mujer.**

Son muchas las teorías que intentar explicar el fenómeno de la violencia contra la mujer, pero el conocimiento de sus causas precisas y profundas sigue siendo escaso.

Las investigaciones efectuadas en los últimos 20 años, fundamentalmente en Estados Unidos, permitieron identificar algunos de los factores asociados a la violencia contra las mujeres. Sin embargo, gran parte de estas investigaciones se centraron en un solo factor causal o trataron de explicar una teoría causal de la violencia contra la mujer centrada en el responsable o en la víctima. Al principio las teorías se centraban en dos categorías las psicológicas que buscaban las causas en factores individuales ya fuera la víctima o el maltratador, y las sociológicas, que buscaba la perspectiva del conflicto o la violencia dentro del núcleo familiar, es decir buscaba los estresores que provocaban la violencia dentro de la convivencia familiar<sup>28</sup>. Actualmente es aceptado que se trata de un fenómeno con causas diversas y complementarias entre sí, siendo ampliamente aceptado los modelos de tipo multicausal<sup>29</sup>.

Los modelos multicausales consideran el maltrato de mujeres como un fenómeno complejo que sólo puede ser explicado a partir de la intervención de un conjunto de factores diversos, incluyendo factores individuales, sociales y del contexto concreto de la pareja. Entre los factores que se barajan en estos modelos están las creencias y

---

<sup>27</sup>GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Monografía sobre Violencia de Género. Trabajo Final de grado en enfermería. 2012. Santander, España. Página 7.

<sup>28</sup>BOSCH, Esperanza. VV.AA. La voz de las invisibles. Primera edición. Editorial Anthropos. 2002. Página 184.

<sup>29</sup>BOSCH, Esperanza. VV.AA. El laberinto patriarcal: Reflexiones Teórico-prácticas Sobre La Violencia Contra Las Mujeres. Primera edición. Editorial Catedra. 2006. Página 102.



actitudes de los maltratadores, la existencia de una relación entre la adscripción de los maltratadores al estereotipo de rol de género tradicional y la presencia de maltrato, y la ideología patriarcal de los maltratadores.

Además del planteamiento de que la violencia hacia la mujer esta enraizada y sostenida por un sistema patriarcal y los desequilibrios de poder entre hombres y mujeres, se debe reconocer que existen otros factores interactuantes que pueden colocar a las mujeres en mayor o menor riesgo de sufrir violencia. La manera en que estos elementos interactúan lo podemos plantear desde un modelo explicativo desarrollado por Urie Bronfenbrenner<sup>30</sup> (1979) llamado “Modelo Ecológico” que se ampara en el psicoanálisis. Este modelo considera las diversas influencias del entorno en el transcurso del desarrollo humano. El modelo se construye a partir de cuatro grandes niveles de interacción, susceptibles de ser representados con círculos concéntricos (uno al interior del otro). La utilidad del modelo es la visión integral del fenómeno, al considerar la interacción (dinámica) de diversos factores que confluyen en el riesgo de violencia hacia la mujer, ubicando a cada uno de ellos en su ámbito de procedencia<sup>31</sup>. A continuación se describe cada uno de estos niveles.

a) Macrosistema<sup>32</sup> (sociedad): es el círculo más grande, comprende la organización social, con sus jerarquías e inamovibles y su distribución desigual de poderes, así como las creencias y los estilos de vida; en particular, lo que cada sociedad establece que deben ser los hombres y las mujeres.

---

<sup>30</sup> Urie Bronfenbrenner (Moscú 29 de abril de 1917 - Ithaca (Nueva York) 25 de septiembre de 2005) fue un psicólogo estadounidense que abrió la teoría ecológica sobre el desarrollo y el cambio de conducta en el individuo a través de su teoría de sistemas ambiente que influyen en el sujeto y en su cambio de desarrollo. Su estudio supone una de las teorías más emergentes y aceptadas de la Psicología Evolutiva actual.

<sup>31</sup> CASTILLO BELTRÁN, Yessica Yasmin. Género y violencia en la pareja en México. Tesis de maestría en Estudios de Población y Desarrollo Regional. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. Página.14.

<sup>32</sup> GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia; LLORET AYTER, Imma. Ob.Cit. Página. 43.



b) Exosistema<sup>33</sup> (comunitario): está integrado por las instituciones mediadoras entre la cultura y el espacio individual como son las escuelas, iglesias, medio de comunicación, órganos judiciales, legislación etc. Este nivel, muestra que las creencias y los valores culturales no son entidades abstractas, sino que se transmiten, fortalecen, recrean y modifican a través de instancias muy concretas con las que se interactúa cotidianamente.

c) Microsistema<sup>34</sup> (relaciones): Se refiere a las relaciones cara a cara. En cuanto a la violencia de género existe evidencia que en la mayoría de los casos existen relaciones verticalistas. En este espacio se concretan los mandatos sociales sobre el deber ser de hombres y de mujeres y el manejo del poder en las relaciones familiares.

d) Individual<sup>35</sup>: aquí se ubican los factores biológicos, de personalidad, o de historia personal que aumentan o disminuyen el riesgo de cometer o padecer violencia.

### **1.5. Convenios Internacionales.**

La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente.

A medida que las mujeres procuraban obtener la igualdad y el reconocimiento de sus derechos en numerosas esferas, conseguían que se prestara atención al hecho de que la violencia contra la mujer no era el resultado de actos individuales de mala conducta realizados al azar, sino que estaba profundamente arraigada en relaciones

---

<sup>33</sup> Ídem.

<sup>34</sup> Ídem.

<sup>35</sup> Ídem.



estructurales de desigualdad entre las mujeres y los hombres. Al reclamar que se tomaran medidas y se repararan esas violaciones en los niveles nacionales e internacional, las mujeres revelaron el papel de la violencia contra la mujer como forma de discriminación y mecanismo para perpetuarla.

Ese proceso desembocó en la individualización de numerosas formas y manifestaciones diferentes de violencia contra la mujer e hizo que pasaran del ámbito privado a la atención pública y al terreno de la responsabilización de los Estados.

A partir de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), son varios los instrumentos internacionales que hacen referencia a este fenómeno: la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer<sup>36</sup>, la cual señala que la violencia es una violación de derechos humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>37</sup>, que proscribe todas las formas de abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual contra los niños, y en el ámbito regional latinoamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer<sup>38</sup>.

---

<sup>36</sup> Proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 1o. de diciembre de 1993.

<sup>37</sup> Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989.

<sup>38</sup> Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en 1994.



### **1.5.1. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).**

Fue durante la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en la ciudad de México en 1975, cuando se planteó la necesidad de analizar la situación de la mujer a fin de establecer los mecanismos e instrumentos internacionales idóneos para lograr la igualdad de sus derechos. Así se proclama, en 1979, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas<sup>39</sup>, complementada años después con la adopción de su Protocolo Facultativo, el cual abre la posibilidad de que las mujeres cuyos derechos enunciados por la Convención hayan sido violados en la jurisdicción de un Estado parte, presenten comunicaciones que permitan emitir recomendaciones específicas al Estado parte en cuestión, sobre las medidas que éste debe adoptar para evitar que se sigan violando los derechos de las mujeres.

En la CEDAW, considerada como la Carta Universal de los Derechos Humanos de las mujeres, se aspira a la conformación de un nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia, que contribuya significativamente a la promoción de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo.

Sin embargo, en este primer momento de reconocimiento, proyección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, la Convención no proscribía expresamente la violencia contra la mujer. Es posteriormente, cuando el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, al revisar los Informes que los Estados parte presentaron, advierte en ellos la permanencia del fenómeno de la violencia contra las mujeres, especialmente la doméstica, y se dan cuenta los miembros del Comité que es un problema común en los países, de ahí que se

---

<sup>39</sup> La CEDAW entró en vigor en 1981. Ese mismo año fue ratificada por Nicaragua, pero no ha ratificado su protocolo facultativo.



empiece a vislumbrar la necesidad de considerar a la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos.

### **1.5.2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.**

En diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer.

En esta histórica Declaración también se incluyen en la categoría de actos de violencia contra la mujer entre otros:

- La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia y en la comunidad, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer.
- La violencia perpetrada por otros miembros de la familia.

La Declaración reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones desiguales de poder que históricamente se han dado entre el hombre y la mujer; asimismo, afirma que la violencia contra ésta constituye una violación de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales que le impide, total o parcialmente, disfrutar esos derechos y libertades.

La importancia de la Declaración radica en el hecho de considerar como actos de violencia contra la mujer, no solamente los perpetrados por agentes del Estado, sino también aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que ocurren dentro de la familia y la comunidad, cometidos por alguno de sus propios miembros. Asimismo, la Declaración destaca la necesidad de proteger especialmente a los grupos de mujeres que están en una situación de mayor vulnerabilidad dentro de la sociedad, las indígenas, las refugiadas, las adolescentes y las que viven en zonas



rurales, dado que su propia situación las sitúa como blanco inerte de acciones violentas en su contra.

En la Declaración se asume que el instrumento iba a contribuir, reforzar y complementar el proceso que la CEDAW inició para eliminar la violencia contra la mujer, dado que en ésta se reconoce que la violencia es el gran obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, sino para el desarrollo, la paz y el adelanto de la mujer.

### **1.5.3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.**

El ámbito regional latinoamericano es el de la Organización de los Estados Americanos, y el documento más representativo de la lucha contra la violencia es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belem do Pará por haberse adoptado en esa ciudad brasileña, el 9 de junio de 1994 y que Nicaragua ratificó en Octubre de 1995.

Esta Convención entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico, a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, aun la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

La Convención ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, y les limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.



El instrumento establece para los Estados parte obligaciones específicas, como la adopción de medidas legislativas, administrativas y programas, que tengan por objeto el prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Entre las medidas legislativas se puntualiza la necesidad de incluir en la legislación interna de los Estados parte normas penales, civiles y administrativas, o de otra naturaleza, así como la forzosa modificación o abolición de las leyes o reglamentos vigentes que permiten la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

Asimismo, se señala la necesidad de que se establezcan los mecanismos judiciales y administrativos eficaces, basados en procedimientos legales justos, para que la mujer que haya sido sometida a la violencia se valga de ellos y tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

La Convención responsabiliza a los Estados parte de capacitar y sensibilizar a los funcionarios encargados de las tareas de procuración y administración de justicia, a fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la protección debida y el agresor sea sancionado.

Asimismo, faculta a cualquier persona, grupo de personas o entidades no gubernamentales, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de alguno de los deberes que la propia Convención establece a los Estados parte con lo cual se amplían las posibilidades de protección de las mujeres en contra de la violencia.





#### **1.5.4. La Convención sobre los Derechos del Niño.**

Esta Convención del 20 de Noviembre de 1989<sup>40</sup>, establece para los Estados parte la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas tendentes a la protección de los niños en contra de todas las formas de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

La Convención entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que por ley se le considere como mayor de edad sin haber alcanzado esa edad<sup>41</sup>.

La protección que el Estado debe otorgar a los niños, contra todo tipo de abuso mientras se encuentren bajo custodia de sus padres, de sus representantes legales o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, implica que se deban de tomar las medidas de protección, prevención y asistencia que impliquen procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales que proporcionen a los niños, asistencia y protección especiales.

La Convención privilegia el interés superior de la infancia, sobre cualquier otro que se pretenda aplicar cuando se establezcan medidas concernientes a los niños y niñas, o se elaboren programas y se lleven a cabo acciones tendentes a protegerlos.

Ningún otro interés podrá ser deducido por encima del interés del niño, éste es un principio que permea todo el texto de la Convención, y que en el caso de la violencia familiar deberá prevalecer sobre el interés de los demás componentes de la familia.

---

<sup>40</sup> Ratificada por Nicaragua en Abril de 1990.

<sup>41</sup> Convención sobre los derechos del Niño. Artículo 1



## **CAPITULO II. CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

### **2.1. Bien Jurídico Protegido.**

La violencia de genero, ha sido regulada por los diferentes países que han asumido su responsabilidad sobre el tema, al firmar los convenios internacionales se han obligado a la defensa de las mujeres ante las agresiones de violencia, el bien jurídico tutelado por el Derecho penal es el fundamento de la protección de la norma.

La teoría del bien jurídico se origina, como es conocido, con la obra de Birnbaum<sup>42</sup> en 1834<sup>43</sup>. El origen del bien jurídico esta por tanto, en la pretensión de elaborar un concepto de delito previo al que forme el legislador, que condicione sus decisiones, pretensión característica de una concepción liberal del Estado, que concibe este como un instrumento que el individuo crea para preservar los "bienes" que la colectividad en su conjunto cree de suma conveniencia proteger.

El derecho penal, a través de una selección fragmentaria de intereses, confiere su protección por medio de normas positivas contra las acciones susceptibles de perjudicar de una forma singularmente grave los intereses vitales del individuo o de la colectividad. El tipo parte, por tanto, de la norma y la norma a su vez del objeto de tutela.

---

<sup>42</sup> El concepto dogmático de bien jurídico, acuñado por Birnbaum a mediados del siglo XIX, se refiere a los bienes que son efectivamente protegidos por el Derecho. Esta concepción es demasiado abstracta y por ello no cumple con la función delimitadora del ius puniendi.

<sup>43</sup> BERNARTE OCHOA, Francisco. Delitos de falsedad en estados financieros. Primera edición. Universidad del Rosario. 2007. Rosario, Argentina. Página. 22.



El objeto de protección está constituido por el bien jurídico o el núcleo que en cada delito se lesiona. En atención a su significación social, es amparado jurídicamente por el derecho positivo vigente, prohíbe o impone acciones de determinada índole.

El derecho penal actual experimenta constantemente una movilidad de acuerdo con nuestra dinámica social, por lo que no debemos perder de vista esos bienes a tutelar y el rango de cada uno, por ser una de las finalidades de la doctrina; proponer soluciones a las diversas cuestiones que surgen de la norma positiva.

Ha de ser, quizá, el bien jurídico el concepto más difícil de definir en el ámbito de la ciencia penal. Podría decirse que la doctrina ha esbozado tantas definiciones como autores han tratado el tema. Por nuestra parte, creemos, siguiendo en gran parte a Von Liszt<sup>44</sup>, que el “bien jurídico” puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico<sup>45</sup>.

De la definición dada tenemos que el bien jurídico es un a) interés vital que preexiste al ordenamiento normativo, pues tales intereses no son creados por el derecho sino que éste los reconoce, y, mediante ese reconocimiento, es que esos intereses vitales son bienes jurídicos;

b) la referencia a la sociedad determinada nos señala que ese interés que es fundamental en un determinado grupo social y en un determinado contexto histórico, puede no serlo en otro, por esa razón es discutible la idea de que existan intereses universales y eternos;

---

<sup>44</sup> Franz Ritter von Liszt (Viena, 2 de marzo de 1851 - Seeheim-Jugenheim, 21 de junio de 1919), jurista y político alemán de origen austríaco, conocido por sus aportes en el campo del Derecho Penal y del Derecho Internacional Público.

<sup>45</sup> KIERSZENBAUM, Mariano. El bien jurídico en el derecho penal: Algunas nociones básicas. Lecciones y Ensayos, nro. 86. 2009. Buenos Aires, Argentina. Página 187.



c) la idea de que el bien es un interés reconocido por el ordenamiento jurídico nos lleva a preguntarnos qué rama del ordenamiento jurídico es la que “crea” los bienes jurídicos, es decir, la que reconoce intereses fundamentales, ¿lo es el derecho penal? La respuesta es negativa, el derecho penal no crea bienes jurídicos, sino que se limita a sancionar con una pena a ciertas conductas que lesionan ciertos bienes de cierta forma. El bien jurídico es creado (lo cual equivale a decir que el interés vital es reconocido) por el Derecho constitucional y el Derecho Internacional<sup>46</sup>.

Así en síntesis, podemos afirmar que los bienes jurídicos son aquellos intereses humanos relevantes de las personas en tanto sujetos sociales, que requieren de protección penal. Constituyen la base de la estructura e interpretación de los tipos penales.

La noción de bien jurídico ha dado lugar, en el ámbito del Derecho penal, al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos. La principal consecuencia que puede extraerse del principio mencionado radica en el hecho de que sólo sería legítima aquella norma destinada a proteger bienes jurídicos. Ello descarta la posibilidad de cualquier tipo de sanción respecto de pensamientos o comportamientos que no dañen a otro. Esto es la función del Bien Jurídico<sup>47</sup>.

## **2.2. Ciclo de la Violencia.**

El fenómeno de la violencia de género tiene unos rasgos particulares que lo diferencian de otros tipos de violencia. Esta violencia, se ejerce de manera rutinaria y cotidiana contra las mujeres, de manera que se llega a convertir en parte de su relación de pareja y puede convivir con ellas durante años, por eso los malos tratos no son hechos aislados, sino que se prolongan durante el tiempo, van

---

<sup>46</sup> KIERSZENBAUM, Mariano. Ob. Cit. Página. 188.

<sup>47</sup> Ídem.



debilitando los mecanismos de defensa físicos y psicológicos, generan miedo y sentimientos de indefensión e impotencia hacia la víctima.

No debemos olvidar que el maltrato lo ejerce un hombre con quien mantienen un vínculo afectivo y amoroso, con el que comparte su vida y que a veces es el padre de sus hijos/as, por lo que los sentimientos hacia él son muy complejos y ambivalentes.

El ciclo de la violencia de género, descrito por primera vez por la investigadora estadounidense Leonore Walker en 1979, en su estudio *The Battered Women* (Las Mujeres Agredidas), nos ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia en la pareja, y es un modelo utilizado en la actualidad por muchos profesionales. La autora trabajó en una casa de acogida para mujeres maltratadas y observó que muchas mujeres describían un patrón muy similar en el proceso de maltrato. Dicho proceso mantiene una forma cíclica que se desarrolla en tres fases: la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de conciliación y arrepentimiento llamada también “luna de miel<sup>48</sup>”.

El ciclo de la violencia intenta explicar por qué algunas mujeres retiran las denuncias que se interponen en la fase de agresión. También explica por qué las mujeres que consiguen verbalizar que están sufriendo malos tratos o que son capaces de iniciar la toma de decisiones para terminar con la relación, disculpan a su agresor o minimizan el proceso violento, volviendo de nuevo a la situación anterior.

---

<sup>48</sup>DE MEDINA, Amparo. *Libres de la Violencia Familiar*. Primera Edición. Editorial Mundo Hispano. 2001. El paso Texas, Estados Unidos. Página 63.



Sin embargo, la violencia de género no es necesariamente cíclica, a veces aparece de repente, sin justificación ni ritmo. Una de las características del abuso es su capacidad de producir miedo e indefensión, lo que facilita su repetición, por lo que el ciclo se alimenta a si mismo, es difícil ser consciente de su principio y frecuentemente no se acaba hasta que alguien muere.

### **2.2.1. Fase I: La Etapa de Aumento de la Tensión.**

Durante esta etapa, ocurren incidentes de agresión menores. La mujer puede manejar estos incidentes de diferentes formas. Ella generalmente intenta calmar al agresor a través de la utilización de técnicas que previamente han probado ser eficaces. Ella puede ser “chineadora”, condescendiente, y puede anticiparle cada capricho, o puede permanecer fuera del camino de él. Ella le permite saber al agresor que acepta sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella. No es que ella crea que debería ser agredida sino, más bien, que ella cree que lo que hace evitará que su enojo aumente. Si ella hace bien su trabajo, entonces el incidente se acabará; si él explota, entonces, ella asumirá la culpa. En esencia, ella ha llegado a ser su cómplice al aceptar algo de responsabilidad por el comportamiento agresivo de él. A ella no le interesa la realidad de la situación, porque está intentando desesperadamente evitar que él la lastime más. Con el propósito de mantener este rol, ella no debe permitirse a sí misma enojarse con el agresor. Recurre a una defensa psicológica muy común, llamada por supuesto “negociación” por los psicólogos.

Ella se niega a sí misma que está enojada por ser lastimada psicológica y físicamente de manera injusta. Ella busca excusas tales como: que tal vez ella merecía la agresión, identificándose con frecuencia con el razonamiento equivocado del agresor. Cuando él arroja en el suelo de la cocina la cena que ella preparó, ella razona que tal vez ella la recocinó accidentalmente. Mientras ella



limpia el desorden que él causó, puede pensar que él fue un poquito exagerado en su reacción pero, generalmente ella está tan agradecida de que fue un incidente relativamente pequeño, que resuelve no enojarse con él. Ella sabe que el incidente pudo haber sido peor; él pudo haberle lanzado la cena directamente a ella.

Así, sin importar qué tan malos puedan ser estos incidentes aislados, las mujeres agredidas tienden a minimizarlos al saber que el agresor es capaz de hacer mucho más. También ella puede culpar a una situación en particular por el estallido de su esposo. Tal vez él había tenido problemas en el trabajo o había tomado demasiado y no sabía lo que estaba haciendo<sup>49</sup>.

Las características de esta etapa son<sup>50</sup>:

- El agresor, al principio, se encuentra irritable y enfadado sin motivo.
- El agresor niega el enfado y devuelve la culpabilidad a la víctima.
- El agresor se vuelve más reservado, no compartiendo planes ni sentimientos.
- El agresor comienza a hablar con más autoridad.
- La víctima, cada vez esta más perpleja.
- El agresor, comienza a insultar y despreciar a la víctima.
- El agresor inicia el aislamiento de la víctima.
- El agresor continúa negando la hostilidad.
- La víctima comienza a culpabilizarse.
- La víctima sufre episodios de confusión y angustia.
- El agresor cada vez está más irritado y distanciado.
- El agresor intensifica el abuso verbal y las amenazas físicas.

---

<sup>49</sup>WALKER, Leonor. *The Battered Women (Las Mujeres Agredidas)*. Primera Edición. Harper and Row Publishers. 1979. Nueva York, Estados Unidos. Página. 55.

<sup>50</sup>MORA CHAMORRO, Héctor. *Manual de protección a las víctimas de violencia de género*. Primera Edición. Editorial Club Universitario. 2008. Alicante, España. Página. 8.



- Todo lo descrito suele ocurrir dentro de la casa.

### **2.2.2. Fase dos: El Incidente Agudo de Agresión.**

Hay un punto hacia el final de la fase de aumento de la tensión en el cual el proceso deja de responder a cualquier control. Una vez que se alcanza este punto inevitable, tendrá lugar la siguiente fase: el incidente agudo de agresión.

La fase dos se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase uno. Esta falta de control y su gran destructividad distingue al incidente agudo de agresión de los incidentes menores de agresión de la fase uno. Esto no quiere decir que aquellos incidentes de la fase uno no son graves y no constituyen un ataque injusto, pero son ambas, la seriedad con que los incidentes de la fase dos son vistos por la pareja, como su naturaleza incontrolable, las que marcan una diferencia entre las fases.

Durante la fase dos, tanto el agresor como la mujer agredida aceptan completamente el hecho de que su ira está fuera de control. En la fase uno, el comportamiento agresivo, generalmente, había sido medido conscientemente por el agresor cuando él lo administraba. En la fase dos, aunque él puede comenzar por justificarse a sí mismo por su comportamiento, el agresor termina sin comprender lo que pasó. Su rabia es tan grande que engeuece su control sobre su comportamiento. El comienza por querer enseñarle una lección a su mujer, sin ninguna intención de causarle ningún daño en particular y se detiene cuando siente que ella ha aprendido la lección. En este momento, sin embargo, ella generalmente ha sido gravemente golpeada.

Cuando los agresores describen estos incidentes agudos se concentran en justificar su comportamiento. Con frecuencia, relatan una gran cantidad de insignificantes





molestias que ocurrieron durante la fase uno. Algunas veces culpan a la bebida o al exceso de trabajo. Rara vez, el gatillo, para iniciar esta fase dos, es el comportamiento de la mujer agredida; más bien, es generalmente un evento externo o el estado interno del hombre.

La mujer agredida, ocasionalmente, provoca un incidente de fase dos. Cuando esto ocurre, la pareja, generalmente, ha estado implicada en el comportamiento agresivo durante mucho tiempo. La mujer con frecuencia percibe que el período de inevitabilidad está muy cerca, y no puede soportar su terror, enojo o ansiedad por más tiempo. También, sabe por experiencia que la tercera fase de calma seguirá al incidente agudo de agresión. Ella preferiría pasar la segunda fase en lugar de seguir temiéndola; por lo tanto, provoca al agresor para que explote. Ella entonces tiene el control sobre el cuándo y porqué ocurre el incidente, más que sólo estar a merced de él. La mujer agredida, con frecuencia, no se da cuenta que está provocando el incidente, aunque unas pocas si se dan cuenta.

La segunda fase del ciclo es la más breve de las tres fases. Generalmente, dura de dos a veinticuatro horas, aunque algunas mujeres han reportado un continuo reino del terror por una semana o más.

Cuando el ataque agudo termina, generalmente es seguido del choque inicial, negación e incredulidad de que realmente ha ocurrido. Ambos, los agresores y las víctimas, encuentran formas de racionalizar la seriedad de los ataques. Si ha habido violencia física, la mujer agredida, con frecuencia minimizará sus heridas<sup>51</sup>.

Las características de esta etapa son<sup>52</sup>:

- El agresor descarga, súbitamente, la tensión acumulada.

---

<sup>51</sup> WALKER, Leonor. Ob. Cit. Página 56.

<sup>52</sup> MORA CHAMORRO, Héctor. Ob. Cit. Página 9.



- El agresor insulta, amenaza, lanza objetos y arremete a la víctima.
- La víctima no reacciona.
- El agresor posee todo el dominio de la situación.

### **2.2.3. Fase tres: Amabilidad, arrepentimiento y comportamiento cariñoso.**

El final de la fase dos y el avance hacia la fase tres del ciclo de agresión es bienvenido por ambas partes. Así como la brutalidad está asociada a la fase dos, la tercera fase se caracteriza por un comportamiento extremadamente cariñoso, amable y de arrepentimiento por parte del agresor. Sabe que ha ido demasiado lejos y trata de compensar a la víctima. Es durante esta fase que se completa el proceso de hacer una víctima a la mujer agredida.

La tercera fase sigue inmediatamente a la segunda y trae consigo un inusual período de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido. En esta fase, el agresor se comporta, constantemente, de manera encantadora y cariñosa. Generalmente, se siente arrepentido de su acción en las fases previas y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida. Suplica que lo perdone y le promete que no lo hará nunca más.

Su comportamiento es descrito como el típico comportamiento de un niño que ha hecho algo malo y que ha sido descubierto con las manos en el frasco de las galletas. Confiesa cuando ha sido descubierto en el acto y luego clama por perdón.

El agresor, verdaderamente, cree que nunca más le hará daño a la mujer que ama cree que puede controlarse por sí solo de ahora en adelante. También cree que le ha



enseñado a ella tal lección. Que ella nunca más se comportará de tal forma y, por lo tanto, él no estará tentado a golpearla. Se las arreglará para convencer a todos los que estén involucrados que esta vez es, realmente, cierto. Iniciará acciones con el propósito de demostrar su sinceridad. Dejará de beber, de ver a otras mujeres, de visitar a su madre, o de cualquier cosa que afecte su estado interno de ansiedad.

Es al principio de esta fase, que sigue inmediatamente al incidente agudo de agresión, la Dra. Walker descubrió que en esta fase es el momento cuando es más probable que las mujeres huyan de la relación; sin embargo, al avanzar del final de la fase dos hacia la fase tres del ciclo de agresión era dramático el cambio operado en aquellas mujeres que habían sufrido la agresión. En unos pocos días, ellas pasaron de mujeres solitarias, enojadas, asustadas y heridas a ser mujeres felices, confiadas y cariñosas. Al principio habían evaluado de manera realista sus situaciones. Aceptaban su incapacidad para controlar el comportamiento de los agresores. Experimentaban enojo y terror, los cuales les ayudaban a motivarlas para considerar llevar a cabo cambios grandes en sus vidas. Estas mujeres estaban completamente convencidas de su deseo de dejar de ser víctimas, hasta la reaparición del agresor.

Puesto que la mayoría de las mujeres agredidas se apegan a los valores tradicionales acerca de la permanencia del amor y el matrimonio, son presa, fácilmente, de la culpa que acompaña al rompimiento de un hogar, aún si éste no es uno muy feliz. Se les ha enseñado que el matrimonio es para siempre y así lo creen. La mujer agredida también obtiene el mensaje de que el agresor necesita ayuda, implicando que si ella se queda con él, él tendrá esa ayuda.



Su recompensa por aceptar la violencia y el abuso es un período de calma y de amabilidad. El comportamiento de él es el reforzamiento para quedarse en esa relación. Aún las mujeres que han dejado hace tiempo una relación de agresión recordarán con cariño, la sinceridad y el amor que sintieron durante este período. Prevalece la noción tradicional de que dos personas que se aman vencen las diferencias abrumadoras que estén en su contra. La mujer agredida escoge creer que el comportamiento que ve durante la fase tres es realmente la forma de ser de él. Identifica al hombre bueno con el hombre que ella ama. El es ahora todo lo que ella quería en un hombre: fuerte, seguro, así como cariñoso.

Tampoco parece haber un final característico de esta fase. La mayoría de las mujeres reportan que, antes de que se den cuenta, el comportamiento cariñoso y la calma, dan lugar otra vez a los incidentes pequeños. Se repite la fase uno de aumento de la tensión y, un nuevo ciclo de comportamiento agresivo empieza<sup>53</sup>.

Las Características de esta etapa son<sup>54</sup>:

- El agresor se arrepiente.
- El agresor hace promesas de cambio.
- El agresor demuestra afecto mediante regalos como flores, joyas, etc.
- La víctima cree que lo ha recuperado.
- La víctima ya no se siente tan aislada, está como en un sueño.
- La víctima vive en una falsa ilusión.

Funcionamiento del Ciclo<sup>55</sup>:

- El agresor, cuando se sienta perdonado, volverá a la primera fase.

---

<sup>53</sup> WALKER, Leonor. Ob. Cit. Página 57.

<sup>54</sup> MORA CHAMORRO, Héctor. Ob. Cit. Página 9.

<sup>55</sup> Ídem.



- El agresor cuando llegue de nuevo a la segunda fase, la única opción de la víctima, si no huye, será la de esperar que vuelva la tercera fase.
- El maltrato cada vez será más frecuente y más severo. La tercera fase cada vez más corta, pudiendo llegara desaparecer.

### **2.3. Causas de la Violencia Contra las Mujeres.**

Según los expertos de la OMS, hay una serie de factores de riesgo entre los hombres que los hacen más propensos a abusar de las mujeres como es la existencia de antecedentes de violencia familiar, en especial si ellos mismos fueron agredidos cuando eran niños. También la inseguridad personal, la baja autoestima, la depresión o los problemas de personalidad pueden incidir en las conductas violentas.

Aún con todas estas conductas agresivas, las mujeres citan razones por las cuales permanecen en relaciones abusivas: temor a la retribución, falta de otros medios de apoyo económico, dependencia emocional, falta de apoyo de la familia y amistades, una eterna esperanza de que “él cambiará”, socialmente no serán rechazadas y el temor al estigma social<sup>56</sup>.

Se piensa que las razones por las cuales los hombres son maltratadores se deben a factores sociales y psicológicos y otros refuerzan que las causas de la violencia familiar y conyugal están en las bases de una sociedad sexista, donde se promueve la desigualdad de las relaciones entre el hombre y la mujer al percibir el ejercicio privado e institucionalizado del poder, el control, el dominio y la violencia. Estos

---

<sup>56</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página 12.



estereotipos sexuales remiten a la socialización genérica en que se forma al hombre violento<sup>57</sup>.

### **2.3.1. Causas Psicológicas.**

Existen casos en donde los sentimientos inaceptables de impotencia, debilidad, dependencia o incompetencia se entierran en un aparente sitio seguro, por debajo del subconsciente. Con ellos se entierra mucho dolor. Estos sentimientos de fracaso e incompetencia los sufren muchos hombres con trabajos de alto o bajo rango e incluyen algunos que dan la impresión de estar seguros de sí mismos. A menudo solamente su esposa sabe lo vulnerable que se siente un hombre así y lo temeroso que está de que se descubra que se encuentra por debajo del ideal de masculinidad.

Algunos hombres son lo suficientemente afortunados para que desde jóvenes les fuera permitido e incluso se les animará a expresar los rasgos de “no masculinidad” como dependencia, vulnerabilidad y sensibilidad. Otros aprenden a hacerlo cuando son adultos, mediante el duro trabajo y el valor de arriesgarse a sentirse vulnerable. En ambos casos, serán capaces de afrontar los problemas con una valoración realista del reto y de aceptar sus miedos y esperanzas sobre su capacidad para hacerle frente.

Existe el tópico de que del amor al odio sólo hay un paso y de que “siempre le haces daño a la persona que amas”. Las relaciones sentimentales provocan en algunas personas un sentimiento de vulnerabilidad y dependencia. Si una persona ama o parece amar más que la otra, esos sentimientos se verán exagerados en la persona que ama más y ello contribuirá a atribuir más poder a su pareja. Muchos seres humanos sienten hostilidad hacia aquellas personas que ejercen poder sobre

---

<sup>57</sup> Instituto de Prevención del Delito del Estado de México. Estudio sobre la Violencia hacia la mujer. Gobierno de México. 2011. México. Página 19.



ellos. En los hombres, quienes se suponen deben ser independientes o poderosos, el amor a veces causa sentimientos de resentimiento, incluso rabia, especialmente cuando la persona que ejerce ese poder es simplemente una mujer, una persona que para ellos, debería ser inferior. Puede vivirse como una humillación intolerable, aunque pocas veces se expresa o se reconoce como tal. Cuanto más vulnerable se siente el hombre y cuanto más importante es la invulnerabilidad para su idea de masculinidad, más puede odiar a la persona que quiere.

### **2.3.2. Causas Sociales.**

Otro factor importante que interviene es que los hombres tienen el permiso implícito de la sociedad para pegar a sus esposas o novias. Probablemente sea verdad que la mayoría de la gente diría que los hombres no deberían pegar a las mujeres que aman (o nadie por el que sienten afecto o que sea más pequeño y débil que ellos) pero hemos visto que históricamente esta idea coexiste con la suposición tradicional de que los hombres deben ser capaces de controlar a sus mujeres sean cuales sean los medios necesarios. Las ideas tradicionales no se pierden fácilmente.

### **2.3.3. Figura del Maltratador.**

Si nos centramos en la figura del maltratador, debemos remarcar que actúa siempre de manera coherente con su objetivo que no es otro que la sumisión y el control sobre la mujer. Su conducta es consecuencia de la percepción que tiene acerca de su posición social en la relación de pareja.

Diversos estudios demuestran, que existe diferente tipología de maltratador por su psicología y conducta social, pero todos están de acuerdo en dos tipos<sup>58</sup>:

---

<sup>58</sup> MORA CHAMORRO, Héctor. Ob. Cit. Página 5.



**Maltratadores Dominantes:** Que son los que muestran un perfil criminológico determinado por su personalidad antisocial, violenta y agresiva tanto en el entorno doméstico como fuera de casa.

**Maltratadores Dependientes:** Que son los individuos que muestran un perfil criminológico mas introspectivo o depresivo, mediante el cual ejercen la violencia, prácticamente, dentro del domicilio.

### **2.3.3.1. Características Maltratador.**

Dicha conducta del maltratador viene enmarcada por las siguientes características<sup>59</sup>:

**Actitud de hostilidad:** Siendo el resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, percepción de indefensión de la víctima, existencia de celos patológicos y la normalización de la utilización de la violencia para la solución de problemas.

**Estado emocional de ira:** Esta emoción varía en intensidad (desde leve irritación hasta rabia intensa) y se ve facilitada por la actitud de hostilidad y por pensamientos relacionados con situaciones negativas en la relación, o por otros estímulos ajenos a la pareja generadores de malestar.

**Factores precipitantes directos:** Por ejemplo el consumo de alcohol o drogas, que puede contribuir a la aparición de conductas violentas, sobre todo cuando interactúa con frustraciones de la vida cotidiana de pareja.

---

<sup>59</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Páginas 12-13.





Repertorio pobre de conductas y trastornos de personalidad: Déficits de habilidades de comunicación y de solución de problemas que impiden la canalización de los conflictos de una forma adecuada. Este problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como celos, suspicacia, baja autoestima, falta de empatía afectiva necesidad extrema de estimación, etc.

Percepción de vulnerabilidad de la víctima: Un hombre irritado suele descargar su ira en aquella que percibe como más vulnerable, que no tiene capacidad de respuesta física y en un entorno donde le sea más fácil ocultar lo ocurrido.

Reforzamiento de las conductas violentas previas: Con frecuencia, las conductas violentas anteriores quedan reforzadas para el maltratador puesto que a través de ellas ha conseguido los objetivos deseados.

#### **2.3.4. Figura de la Mujer maltratada.**

Resulta inevitable para entender las características, hablar del perfil de la mujer maltratada, entendiendo que cuando hablamos de perfil, nos referimos a las características más habituales y representativas que se observan sobre una muestra de mujeres maltratadas. Sin embargo, nos gustaría, de nuevo, me aclarar que no existe un perfil concreto de mujer maltratada; cualquier mujer puede ser víctima de violencia de género, independientemente de su clase social, nivel académico, lugar en el que vive, procedencia familiar, etc.

A pesar de todo, existen estudios sobre el perfil sociodemográfico de las mujeres afectadas por Violencia de Género, dando como resultado que existe un mayor riesgo de padecer malos tratos en colectivos de mujeres con menor nivel educativo,



mayor número de hijos a su cargo, y extranjeras, es decir, entre mujeres cuya posición en la estructura social es más desfavorable, y por ello, la distribución de los factores de riesgo para la salud tiene una mayor presencia e impacto<sup>60</sup>.

#### **2.3.4.1. Características de la Mujer maltratada.**

Para desarrollar el perfil de la víctima, cabe recurrir a las circunstancias detectadas en estas mujeres y así referenciar las características más comunes, no obstante cabe decir que esta descripción no es exhaustiva ni tiene por qué coincidir con la totalidad de las víctimas. Por ello, indicaremos que este tipo de víctima suele<sup>61</sup>:

- Poseer un nivel cultural mínimo.
- Una dedicación total o casi total a tareas domésticas de su domicilio.
- Dependencia económica total o casi total del otro cónyuge.
- Un apoyo social escaso y unos deficientes medios vitales para el desarrollo de la vida familiar (económicos, de dimensiones de la vivienda. etc).

#### **2.3.4.2. Camino o Iter de la mujer Maltratada.**

Pero a este perfil se llega a través de un “iter” o camino relacionado con los siguientes:

Sistema de Creencias: Estereotipos desde la niñez sobre los roles masculinos y femeninos.

Niños = ganadores, luchadores, atacantes. etc.

Niñas = sumisas, dialogantes, obedientes, débiles. etc.

---

<sup>60</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página. 12.

<sup>61</sup> MORA CHAMORRO, Héctor. Ob. Cit. Página 4.



**Circunstancias Personales:** Tales como la ausencia o carencia de apoyos en la propia familia o en el círculo de amistades.

**Contexto Familiar Desfavorable:** Donde se evidencia consumo de alcohol, conductas desadaptadas, escasos recursos sociales y económicos. etc.

**Características Personales que Predisponen:** Tales como sumisión, relación inmadura con predominio de un excesivo romanticismo, dependencia económica, desconocimiento de que se cuenta con derechos, etc.

Pues bien, la suma de todos estos factores, pueden llevar inevitablemente a la victimización por violencia de género y, por tanto, al maltrato de la mujer.

#### **2.4. Consecuencias de la violencia contra la mujer.**

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos de las mujeres e impide que las mujeres gocen de sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la vida y la seguridad personal, al más alto nivel posible de salud física y mental, a la educación, al trabajo y a la vivienda, así como a la participación en la vida pública. Dicha violencia perpetúa la subordinación de las mujeres y la distribución desigual del poder entre las mujeres y los hombres. Tiene consecuencias para la salud y el bienestar de las mujeres.

Podemos agrupar las consecuencias de la violencia contra las mujeres en física, psíquica, sexual y la salud de los hijos e hijas.



### 2.4.1. Consecuencias Físicas.

Dentro de las manifestaciones clínicas más frecuentes, se encuentran cefaleas<sup>62</sup>, dolores lumbares<sup>63</sup>, dolores abdominales, dispepsias<sup>64</sup>, dolores pélvicos, fibromialgia<sup>65</sup>. Aunque, en general, los síntomas suelen ser inespecíficos, crónicos, difíciles de encuadrar y suelen aparecer mezclados con síntomas psíquicos y, aparentemente, desconectados de su origen.

En la exploración física, es frecuente encontrar lesiones múltiples, antiguas o recientes, de diferente modalidad y variada ubicación. El maltratador aprende a agredir en zonas del cuerpo que quedan cubiertas por la ropa o el pelo, para que queden ocultas. Las lesiones pueden variar desde pequeños cortes, quemaduras o hematomas hasta contusiones, fracturas o heridas que llevan a la incapacidad severa o muerte<sup>66</sup>. Dentro las consecuencias físicas más comunes encontramos:

#### a) Homicidio.

Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren por homicidio, son asesinadas por su compañero actual o anterior<sup>67</sup>.

---

<sup>62</sup> El término cefalea (del latín cephalaea, y éste del griego κεφαλή, de κεφαλή, cabeza) hace referencia a los dolores y molestias localizadas en cualquier parte de la cabeza, en los diferentes tejidos de la cavidad craneana, en las estructuras que lo unen a la base del cráneo, los músculos y vasos sanguíneos que rodean el cuero cabelludo, cara y cuello. En el lenguaje coloquial cefalea es sinónimo de dolor de cabeza.

<sup>63</sup> La región lumbar, una región de la espalda delimitada en altura por las vértebras lumbares, aproximadamente a la altura de los riñones.

<sup>64</sup> El término dispepsia comprende todo trastorno de la secreción, motilidad gastrointestinal o sensibilidad gástricas que perturben la digestión; designa cualquier alteración funcional asociada al aparato digestivo. Por lo general, se presenta cuando no hay una alimentación saludable.

<sup>65</sup> La fibromialgia (FM) es un término acuñado en 1976 (del latín fibra, fibra, que se refiere al tejido conjuntivo,1 del griego mio, músculo2 y algia, dolor3 ) que se refiere a un grupo de síntomas y trastornos músculo- esqueléticos que se caracteriza fundamentalmente por cansancio, dolor persistente, rigidez de intensidad variable de los músculos, tendones y tejido blando circundante, y un amplio rango de otros síntomas psicológicos, como dificultades para dormir, rigidez matutina, dolores de cabeza y problemas con el pensamiento y la memoria, algunas veces llamados «lagunas mentales».

<sup>66</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página 22.

<sup>67</sup> Organización Mundial de la Salud. Ob. Cit. Página 20.



## b) Lesiones Graves.

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis<sup>68</sup> (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico<sup>69</sup>.

## c) Vulnerabilidad a las enfermedades.

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos.

Un estudio importante en Estados Unidos determinó que haber sido víctima de maltrato en la niñez o de delitos violentos duplicaba la probabilidad de que una mujer padezca de problemas menstruales graves, enfermedades de transmisión sexual o infección de las vías urinarias; la violencia en el hogar triplicaba su probabilidad<sup>70</sup>.

---

<sup>68</sup> Equimosis es un término médico que define una lesión subcutánea caracterizada por depósitos de sangre extravasada debajo de la piel intacta. Es clasificada como contusión simple y es un signo inequívoco de vitalidad. Su tamaño puede variar. Cuando la equimosis ocasiona una elevación palpable de la piel sobre la misma se le llama hematoma o, comúnmente, moretón. Si su tamaño es muy pequeño se le llama petequias. Se puede localizar en la piel o en la membrana mucosa.

<sup>69</sup> Instituto de Prevención del Delito del Estado de México. Ob. Cit. Página. 25.

<sup>70</sup> Organización Mundial de la Salud. Ob. Cit. Página 22.



## 2.4.2. Consecuencias Psíquicas.

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente<sup>71</sup>.

Dentro de las consecuencias psíquicas más comunes encontramos:

### a) Ansiedad.

La ansiedad y el miedo son reacciones normales ante el peligro. Las mujeres maltratadas, a menudo presentan síntomas de ansiedad desde el inicio del maltrato como trastornos del sueño, palpitaciones, temblores...

Ante la presencia de síntomas de ansiedad, se inicia la ingesta de ansiolíticos indicada por un profesional, pero con el paso del tiempo y ante la cronicidad del maltrato y la dificultad de salir del mismo, las mujeres se habitúan al su consumo, añadiendo así un nuevo problema<sup>72</sup>.

---

<sup>71</sup> Instituto de Prevención del Delito del Estado de México. Ob. Cit. Página. 27.

<sup>72</sup>BLANCO PRIETO, Pilar; RÚIZ-JARABO QUEMADA, Consue. La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Segunda Edición.2005. España. Página 105.



## b) Depresión.

Asociada a la ansiedad, muchas mujeres maltratadas sufren también depresión. En general, la mujer maltratada sufre más depresiones que la que no lo ha sido.

La depresión es una patología que se presenta con el doble de frecuencia en mujeres que en hombres, este hecho se ha relacionado durante mucho tiempo con diferencias biológicas como las características del ciclo reproductivo de la mujer, pero hoy se sabe que tiene que ver, no tanto con la biología, sino con la discriminación de la mujer y la violencia de género.

Además, existen diferentes factores que influyen en el desarrollo y gravedad de la depresión, como la falta de recursos personales o económicos, haber recibido poca ayuda institucional o respuestas de evitación o rechazo por parte de familiares y amigos, al no comprender por qué la mujer se mantiene en una relación de maltrato<sup>73</sup>.

## c) Suicidio.

El aislamiento social y el estado depresivo son también un factor de riesgo para el suicidio. La experiencia del maltrato es tan dura, que algunas mujeres ven tan pocas posibilidades de salir de la situación, que llegan a tener ideas autolíticas (autodestructivas) como única alternativa para terminar con la situación de inmenso sufrimiento que están viviendo. Las ideas suicidas son significativamente superiores en aquellas mujeres que han sufrido violencia de género<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página 21.



d) Trastorno de estrés postraumático.

Las personas sometidas a ciclos de violencia y a situaciones repetidas de estrés pueden experimentar este problema con síntomas de:

Experimentación: reviviendo intensamente las agresiones sufridas en forma de imágenes y recuerdos involuntarios y constantes.

Evitación: rehusando hablar de ello con sus seres queridos. Además, experimentan una sensación de distanciamiento hacia los demás, se muestran poco esperanzadas con respecto al futuro y pierden interés por las personas y actividades que antes les resultaban gratificantes<sup>75</sup>.

e) Consumo y abuso de sustancias.

Determinadas sustancias psicoactivas, como el alcohol o ansiolíticos, antidepresivos o estimulantes se utilizan a menudo para afrontar situaciones difíciles y estresantes, como lo es la violencia de género<sup>76</sup>.

### **2.4.3. Consecuencias sobre la salud Sexual y reproductiva.**

La salud sexual y reproductiva es la condición física mas ampliamente estudiada en la violencia de género. Se ha asociado a conductas sexuales de riesgo y está detrás de enfermedades de transmisión sexual.

Dentro de las consecuencias más comunes sobre la salud sexual y reproductiva encontramos:

---

<sup>75</sup> AZCÁRATE MENGUAL, Ma. Trastorno de estrés postraumático. Primera Edición. Editorial Díaz de Santos. 2007. España. Página 34.

<sup>76</sup> BLANCO PRIETO, Pilar; RÚIZ-JARABO QUEMADA, Consue. Ob. Cit. Página 106.





a) Embarazo no deseado y a temprana edad.

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas<sup>77</sup>.

b) Lesiones durante el embarazo.

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado niveles elevados de hipersensibilidades, proclives incluso a la pérdida de la criatura<sup>78</sup>.

c) Enfermedades de Transmisión sexual.

En muchas ocasiones las mujeres maltratadas no se atreven, por miedo a la violencia, a negarse a las relaciones sexuales no deseadas o a proponer el uso del preservativo, lo que conlleva la pérdida de autonomía sexual y a enfermedades de transmisión sexual<sup>79</sup>.

#### **2.4.4. Consecuencias sobre la Salud de los Hijos e Hijas.**

Se consideran expuestos a la violencia de género, los menores que viven en el hogar donde su padre, pareja o ex pareja de su madre es violento contra la mujer. Estos niños/as pueden presenciar y ser testigos directos de las agresiones a su

---

<sup>77</sup> BLANCO PRIETO, Pilar; RÚIZ-JARABO QUEMADA, Consue. Ob. Cit. Página. 105.

<sup>78</sup> PÁEZ CUBA, Lisette. Ob. Cit. Página. 35.

<sup>79</sup> PLAZAOLA-CASTAÑO, Juncal; RUIZ PÉREZ, Isabel. Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica. Escuela Andaluza de Salud Pública. Red de Investigación de Salud y Género. 2012. Granada. España. Página 464.



madre, oyen ruidos, insultos, gritos, ven las marcas que dejan las agresiones, perciben el miedo y el estrés de su madre y están inmersos en el ciclo de la violencia. Además, se sabe que, de las familias en las que el marido maltrata a la mujer, los niños son víctimas de malos tratos por parte del agresor.

Se sabe que presenciar o escuchar conversaciones violentas por parte de los niños, conlleva efectos psicológicos negativos para su posterior desarrollo emocional y social.

Lo niños sufren problemas psicológicos en diferentes planos<sup>80</sup>:

a) En el emocional.

Ansiedad, ira, aislamiento, depresión, trastornos de la autoestima, trastornos de apego o vinculación, escasas habilidades sociales.

b) En el cognitivo.

Dificultades en el aprendizaje del lenguaje y del desarrollo verbal, retraso del desarrollo, alteración del rendimiento escolar, regresiones.

c) En el conductual.

Violencia hacia los demás, (agresión, delincuencia, crueldad con los animales), rabietas, desinhibiciones, inmadurez, déficit de atención, hiperactividad, dependencias toxicológicas, trastornos de la conducta alimentaria.

---

<sup>80</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página 23.



## **2.5. Impacto Social.**

Es de vital importancia que para establecer posibles soluciones al problema de la violencia intrafamiliar ha de ponerse gran atención a la formación de los menores que son parte integral de una familia, ya que es precisamente en la niñez donde a través de los padres se transmiten todos aquellos valores que servirán al individuo en su futuro para una debida adaptación en la sociedad, dando esto como resultado personas capaces de respetar los derechos de cualquier ser humano y por ende los derechos de las personas que conforman su propia familia, ya que se considera según la sociología que para evitar problemas sociales como es la delincuencia, la drogadicción, la prostitución, etc.. Es necesario atacar de raíz, es decir siendo la familia la célula principal de toda agrupación humana el atender de manera responsable su problemática se evitara el grave problema de la violencia familiar. Entre el impacto que recibe una sociedad donde sus habitantes o familias sufren de violencia, están los siguientes: Costos agregados de atención de salud y efectos sobre la productividad y el empleo<sup>81</sup>.

### **2.5.1. Costos agregados de atención de salud.**

Los costos a la sociedad de la violencia contra la mujer son extraordinarios, considerando solamente la atención de salud. Una proporción de estos costos son para tratar las lesiones físicas graves. Una cantidad sustancial también se gasta en problemas psicológicos como el manejo de las ansiedades y los síntomas que las mujeres más felices y más seguras pueden tolerar, pasar por alto o encogerse de hombros<sup>82</sup>.

---

<sup>81</sup> Instituto de Prevención del Delito del Estado de México. Ob. Cit. Página 28.

<sup>82</sup> Amnistía Internacional. Existe la ley, toca aplicarla: Erradicar la violencia domestica en Venezuela. Editorial Amnistia Internacional. 2008. España. Página 26.



### **2.5.2. Efectos sobre la productividad y el empleo.**

Las mujeres que experimentan violencia pueden efectuar un menor aporte a la sociedad así como a la propia realización de su potencial. El impacto económico del maltrato puede extenderse a una pérdida del potencial de la mujer de percibir remuneración. Ello puede deberse en parte a que las niñas que son víctimas de violencia tienen probabilidad de padecer de ansiedad o depresión y ser incapaces de desarrollar su capacidad plena en la escuela<sup>83</sup>.

Debido a su experiencia de no tener control de su propio cuerpo, el mundo puede convertirse en un lugar amenazante donde la mujer evita retos de todo tipo.

En las zonas en que el maltrato sexual de las estudiantes de parte de los profesores es prevalente, las niñas pueden no asistir a la escuela para escapar de la atención no deseada. En otros lugares, los padres que temen que sus hijas sean agredidas sexualmente pueden mantenerlas en la casa hasta que se "casen y estén en un marco de seguridad". En muchos países, una niña que queda embarazada es expulsada de la escuela, independientemente de si el embarazo fue resultado de una violación. La consecuencia, en cada caso, es una educación disminuida, una menor oportunidad de conseguir un empleo lucrativo y un aporte reducido a la calidad de vida para su comunidad.

---

<sup>83</sup> Ídem.



## **CAPITULO III: ANÁLISIS JURÍDICO ESTRUCTURAL DE LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTENIDAS EN LA LEY 779, LEY INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.**

### **3.1. Estructura de los Tipos Penales.**

Las construcciones o esqueleto de las normas penales que encierran un tipo, fue descrita por primera vez en 1906 por von Beling<sup>84</sup>, y perfeccionada y desarrollada por von Weber<sup>85</sup> en 1935<sup>86</sup>. Si examinamos los tipos penales, encontraremos una serie de elementos comunes que contribuyen a formar una estructura, para identificarlos basta hacernos la consideración de que todo tipo penal describe una conducta que, realizada por alguien, lesiona o pone en peligro un bien del cual otra persona es titular; por consiguiente en cada uno de ellos se identifican dos sujetos: el activo que ejecuta el comportamiento típico y el pasivo en cuya cabeza radica el bien o interés que lesiona.

#### **3.1.1. El Bien Jurídico Protegido.**

A lo largo de este trabajo, hemos tocado ya el tema del bien jurídico por lo que solo nos limitaremos aquí a señalar que: bienes jurídicos son aquellos intereses humanos relevantes de las personas en tanto sujetos sociales, que requieren de protección penal. Es lo que la norma penal trata de proteger.

---

<sup>84</sup> Ernst Ludwig von Beling (Glogovia, 19 de junio de 1866 - Múnich, 18 de mayo de 1932) fue un jurista alemán especializado en Derecho penal.

<sup>85</sup> Otto Hellmuth von Weber (04 de julio 1893 en Nossen , 10 de mayo 1970 en Bonn ) fue un alemán jurista y criminólogo

<sup>86</sup> SIERRA, Mario; CANTARO, Salvador. Lecciones de Derecho Penal. Primera Edición. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Argentina. 2005. Página 147.



### **3.1.2. Los Sujetos.**

Los sujetos constituyen los elementos primordiales del tipo; ellos están ubicados en los extremos de la conducta típica en cuanto uno lo pone en ejecución y el otro es titular del bien jurídico que resulta vulnerado.

#### **3.1.2.1. Sujeto Activo.**

Entenderemos por sujeto activo a la persona que realiza la conducta típica, también se la conoce con el nombre de agente, sujeto-agente, actor o autor.

Para precisar conceptos, parece conveniente distinguir entre sujeto activo y destinatario de la ley penal; el primero es la persona que ejecuta la conducta de acción o de omisión descrita en un tipo penal determinado; el segundo es, en cambio, la persona a quien se dirige el mandato implícito de la norma penal. Hemos señalado como sujeto activo a la persona. Sin embargo, no ocurrió siempre así; en la antigüedad se tuvo como sujetos activos de conductas delictivas no solo a los seres humanos sino también a los animales, e incluso a las cosas<sup>87</sup>.

---

<sup>87</sup> Esos parajes de Platón son ilustrativos a tal respecto: “si la bestia de carga o cualquier otro animal mata a un hombre, los parientes más próximos al muerto llevarán el asunto ante los jueces, excepto en todos los casos en que semejante accidente tenga lugar en los juegos públicos. Estos jueces serán escogidos entre agrónomos a elección de los parientes, que fijarán también el número, examinarán el negocio, y el animal culpable será matado y arrojado fuera de los límites del Estado, si una cosa inanimada (excepto el rayo y demás meteoros lanzados por la mano de los dioses) quita la vida a un hombre, sea por su propia caída, sea a impulso del hombre, el más próximo pariente del muerto tomara por juez a uno de sus vecinos y ante él se justificaran del accidente, así como el de toda su familia. La cosa inanimada será echada fuera de los límites del territorio en la forma en la que se dicho de los animales.



### **3.1.2.2. Sujeto Pasivo.**

El sujeto pasivo es el titular del interés jurídico protegido por el legislador en el tipo penal, interés que resulta vulnerado por la conducta del agente. Existen varias especies de sujeto pasivo en razón de la titularidad del bien jurídico protegido, en cuanto a su número y respecto de su calidad.

#### **3.1.2.2.1. En cuanto a la titularidad del bien jurídico.**

Hay tres especies de sujeto pasivo: el individuo, la colectividad y el Estado. El individuo es sujeto pasivo de todos aquellos tipos penales que pretenden amparar intereses jurídicos de los cuales es titular la persona individualmente considerada, tales como la vida y la integridad personal. La colectividad asume la categoría de sujeto pasivo en aquellos tipos penales que buscan proteger intereses jurídicos que no pertenecen a un sujeto en particular sino genéricamente al conglomerado social, como la salud pública. El Estado adquiere el carácter de sujeto pasivo en aquellos tipos que amparan intereses jurídicos de los cuales es su titular, como la administración pública o de justicia.

#### **3.1.2.2.2. En cuanto a su número.**

Por este aspecto el sujeto pasivo puede ser singular o plural. Hay sujeto pasivo singular cuando basta la presencia de un solo titular del bien jurídico afectado por la conducta del agente. Cuando se habla de sujeto pasivo plural se está haciendo referencia a aquellos tipos penales que protegen intereses jurídicos cuyo titular es la colectividad. En tales casos la pluralidad es indeterminada aunque determinable puesto que solo cuando se realice la conducta típica podrá evaluarse la magnitud



del daño o del peligro respecto de los miembros de la colectividad potencial o realmente afectados por ella.

### **3.1.2.2.3. En cuanto a su calidad.**

Desde este punto de vista los sujetos pasivos pueden ser indeterminados o cualificados<sup>88</sup>.

### **3.1.3. Verbo Rector.**

El elemento más importante del tipo lo constituye la conducta, entendida como comportamiento humano en sentido amplio, por tanto comprensiva de conductas activas y omisivas. Por el verbo rector entenderemos, pues, aquella forma verbal que nutre, ontológicamente la conducta típica de tal manera que ella gira alrededor del mismo. La acción en un tipo penal es referida mediante un verbo rector<sup>89</sup> que ocupa el centro de la descripción<sup>90</sup>.

### **3.1.4. Objeto Material.**

El objeto del delito es aquel sobre el que recae físicamente la conducta descrita en el verbo y puede ser tanto una persona como una cosa. En ese orden de ideas, objeto jurídico, sujeto pasivo y objeto material son tres fenómenos íntimamente correlacionados que necesariamente han de estar presentes en cualquier tipo penal;

---

<sup>88</sup> La indeterminación implica que la conducta es típica y, por ende, susceptible de ilicitud, cualquiera sea el titular del bien jurídico afectado. Cuando a tales sujetos se refiere el legislador suele emplear expresiones como “otra”, “otro”, “alguno”, “otra persona”, “una persona”, etc. El número de tipos penales que admiten sujeto pasivo indeterminado es muy amplio, mencionaremos, a manera de ejemplo, los delitos como el homicidio, o el robo.

<sup>89</sup> Así, por ejemplo, en el delito de homicidio, la conducta consiste en “privar de la vida”, pues bien el verbo rector es privar, porque en eso consiste la conducta que se pretende incriminar.

<sup>90</sup> BAUTISTA, Norma. Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos. Primera Edición. Editorial Reyna. República Dominicana. 2005. Página 71.





el primero porque en todo tipo se busca proteger un interés jurídico sin el cual aquel dejaría de tener su razón de ser, es decir el bien jurídico; el segundo, porque no puede concebirse un bien jurídico sin un titular de quien ha de predicarse y a quien le pertenezcan su disfrute o goce, y el tercero, porque no puede haber un interés jurídico que no se concrete en algo<sup>91</sup>. Así pues, el objeto material puede ser clasificado según sea una persona o un objeto.

#### **3.1.4.1. Objeto Material Personal.**

Es toda persona, física o moral, viva o muerta, consciente o inconsciente, sobre la cual se concreta el interés jurídicamente tutelado y a la cual se refiere la conducta del agente. Un ejemplo de este sería, la persona natural quien ha sido privada de su vida, es decir, un delito de homicidio.

#### **3.1.4.1. Objeto Material Real.**

Está constituido por la cosa en que se concreta el interés jurídicamente tutelado y a la cual se refiere la conducta del sujeto activo.

#### **3.1.5. Elementos Normativos.**

Hemos dicho, que el legislador se limita a describir en forma objetiva dentro del tipo el modelo de comportamiento que considera digno de incriminación; pero ocurre que no siempre es posible encerrar en esquemas objetivo formales la compleja estructura de la conducta humana; en efecto, que para tipificarla de manera clara y comprensiva o para evitar la sanción penal de conductas lícitas o

---

<sup>91</sup> DE LA MATA AMAYA, José. VV.AA. Ob. Cit. Página 107.



inocuas, es necesario incrustar en el tipo elementos cualificadores cuya interpretación, exige una posición valorativa; a ellos se ha dado el nombre de normativos.

Los elementos normativos del tipo son de contenido jurídico o extrajurídico. Los primeros implican una valoración eminentemente jurídica en cuanto se trata de conceptos que pertenecen al ámbito del derecho, al cual debe recurrir el intérprete para fijar su alcance. Los segundos tiene un contenido cultural y requieren valoraciones de orden ético o social; la operación mental que sobre ellos realiza el juez se ajusta “a normas y concepciones vigentes que no pertenecen, sin embargo, a la esfera misma del derecho”.

Un ejemplo clarificador es el delito de robo<sup>92</sup>, pues aquí el elemento normativo es que la cosa sea ajena, y es este concepto ajeno que denota un elemento necesario para que se comprenda que habrá delito siempre y cuando sea un objeto ajeno que no pertenece al agente.

### **3.1.6. Elementos Descriptivos.**

La función de los tipos penales es esencialmente la de describir modelos de conducta humana, en ocasiones de una manera tan simple que la descripción se reduce básicamente al verbo rector, como sucede en el homicidio, y en otras con el aditamento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la conducta debe desarrollarse.

---

<sup>92</sup> Código penal de Nicaragua Artículo. 223. Robo con fuerza en las cosas: Quien se apodere ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena con uso de fuerza en las cosas será penado con prisión de dos a cinco años y de ciento veinte a trescientos días multa.



### **3.1.7. Elementos subjetivos del tipo.**

Cuando hablamos de elementos subjetivos del tipo, hablamos del dolo y la imprudencia.

Prácticamente todos los sistemas penales establecen una diferenciación básica entre las formas de responsabilidad subjetiva del hecho, distinguiendo los casos en los que el delito es la obra consciente y asumida por el autor (dolo) de aquellos otros en los que la producción del resultado contrario al ordenamiento jurídico se ha debido a una actuación negligente o descuidada pero que no formaba parte del plan del autor (imprudencia)<sup>93</sup>.

### **3.1.8 Concordancia Legal.**

Esto corresponde a las normas jurídicas que tienen concordancia con el tipo, entendiendo a las Leyes Nacionales y a los tratados y convenios ratificados por el país y que forman parte del derecho positivo del Estado.

## **3.2. Formas de violencia hacia las mujeres.**

### **3.2.1. Misoginia.**

La ley 779 en su artículo 8 literal a), expresa: Misoginia, son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

---

<sup>93</sup> DE LA MATA AMAYA, José. VV.AA. Ob. Cit. Página 145.



La misoginia tiene un origen amplio, con esto nos referimos a que culturalmente se encuentra enmarcado en las sociedades pasadas y actuales, donde la mujer es vista como inferior al hombre, y por tanto merece ser tratada así.

La misoginia se puede extender inclusive a la leyenda de Lilith<sup>94</sup>, una mujer que se negó a seguir al hombre y por lo tanto mereció ser despreciada por Dios. Como se ve, la mujer sola e independiente carece de las bondades de la buena compañera, de la mujer coincida para cuidar y educar a los hijos.

### **3.2.2. Violencia física.**

La ley 779 en su artículo 8 literal b), expresa: Violencia física es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física.

De la lectura se desprende que la violencia física no solo se produce con la acción positiva, es decir, con la acción propiamente dicha, un movimiento voluntario del cuerpo, sino también por la acción negativa u omisión, con esto hay que tener presente que acción jurídicamente hablando es todo comportamiento humano dependiente de la voluntad, dirigido hacia un resultado, con repercusiones en el ámbito social, así, la omisión consiste en no llevar a cabo lo que las normas imperativas ordenan, es el ejercicio pasivo de la finalidad, en ambos casos hay un resultado por la acción positiva o negativa y este resultado es una lesión física.

---

<sup>94</sup> Se encuentra en el Talmud - que Dios creó y modeló a Lilith, la primera mujer, exactamente de la misma manera que había modelado a Adán, pero utilizando suciedad y heces en vez de polvo puro. Entonces Lilith huyó del Paraíso porque no admitía la hipótesis de ejercer un papel secundario respecto a Adán a quien había rechazado, negándose a mantener relaciones sexuales en la postura de misionero, para ella considerada humillante. Consiguió librarse del castigo divino, evitando así su muerte con lo cual toda la estirpe de diablesas (visión primigenia de mujer emancipada) ha podido sobrevivir.



Ahora bien, las lesiones producidas a causa de la violencia física<sup>95</sup>, se clasifican en: Lesiones físicas gravísimas: la pérdida o inutilidad de un órgano o miembro principal o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica<sup>96</sup>; Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc; Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física.

### **3.2.3. Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.**

La ley 779 en su artículo 8 literal c), expresa: La violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer es aquella realizada por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas.

El Código Procesal Penal en su artículo 223 establece quiénes son los funcionarios o empleados públicos que tienen la obligación de informar cuando en el cumplimiento de sus obligaciones atienden a una mujer, niña, adolescente o anciana que ha sido víctima de violencia. Estos pueden ser socorristas de la ambulancia, enfermeras, personal médico, maestras y maestros. Ellos están obligados a dar aviso a la Policía con sólo sospechar que la mujer o niña ha sido víctima de cualquier tipo de violencia, aunque ella no lo reconozca como tal.

---

<sup>95</sup> La violencia física consiste, entre otros, en empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamientos, puñaladas, mutilación genital, uso de la mujer para mendicidad, escupir, obligarla a consumir alcohol u otras drogas, administrar fármacos de forma contraindicada, dejarla abandonada en sitios solitarios, encerrarla, atarla, negar alimentos u obligarla a comer alimentos en mal estado, etc.

<sup>96</sup> Código Penal de la Republica de Nicaragua. Artículo 153.



La ley señala que si un funcionario público, obstaculiza, niega la atención o impide que una mujer reciba ayuda oportuna de la institución, será castigado con una pena de días multa. Significa que se le quitará dinero de su salario y además se le suspenderá del cargo (artículo 64 Código penal de Nicaragua).

Si se pone en peligro la vida y la integridad física de la mujer, la pena será de prisión y no podrá desempeñar su cargo.

Estas sanciones específicas para funcionarios públicos se hacen necesarias pues el principal deber de estos es proteger y servir a la ciudadanía, resolver sus problemas.

#### **3.2.4. Violencia laboral contra las mujeres.**

La ley 779 en su artículo 8 literal d), expresa: La violencia laboral contra las mujeres, es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, salario digno y equitativo, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión



en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

### **3.2.5. Violencia patrimonial y económica.**

La ley 779 en su artículo 8 literal e), expresa: Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción en los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

También constituye violencia patrimonial y económica el control de los bienes y recursos financieros, manteniendo así el dominio sobre la mujer, la negación de proveer los recursos necesarios en el hogar, desconocimiento del valor económico del trabajo doméstico de la mujer dentro del hogar y la exigencia para que abandone o no inicie un trabajo remunerado.

La violencia económica, es la privación intencionada no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer. Algunos ejemplos son: Impedir el manejo de los propios ingresos, condicionar la entrega de dinero a que la mujer lo obedezca, retener el salario y las tarjetas de crédito, ocultar los ingresos, esconderlo etc.

Generalmente este tipo de violencia alcanza niveles más alarmantes cuando el hombre abandona a su pareja con hijos o sin ellos, y se desentiende de ellos en todos los sentidos, pero sobre todo en lo económico, privándolos de recursos para el sustento familiar. No obstante, la violencia económica también tiene lugar en



matrimonios y parejas estables, donde el hombre no asume ningún tipo de responsabilidad económica ni con su mujer ni con sus hijos; las dos acciones más características de este tipo de violencia son: el abandono del hogar y el no reconocimiento de los hijos<sup>97</sup>.

### **3.2.6. Violencia psicológica.**

La ley 779 en su artículo 8 literal f), expresa: Violencia psicológica es, la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, decisiones y creencias de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación o su desarrollo personal.

Este tipo de violencia, se ejerce principalmente mediante la manipulación emocional del maltratador hacia la mujer. La violencia psicológica produce un menor impacto social y hace que la víctima tarde en pedir ayuda<sup>98</sup>.

La violencia emocional o psicológica incluye insultos, burlas, descalificaciones, prohibiciones, comparaciones, calificativos negativos dirigidos a lesionar la integridad emocional de la persona que los recibe<sup>99</sup>.

---

<sup>97</sup> QUINTELA MODIA, Mónica. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes de Sucre. Primera edición. Editorial Navia. Bolivia. 2004. Página 8.

<sup>98</sup> GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Ob. Cit. Página 8.

<sup>99</sup> ENTRENA VÁZQUEZ, Luz. Ob. Cit. Página 40.





### **3.2.7. Violencia sexual.**

La ley 779 en su artículo 8 literal f), expresa: violencia sexual es, toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

La víctima es obligada por el agresor, mediante actos de violencia física (bofetadas, golpes, ataduras), Psíquicas (amenazas, coacciones, imposiciones) o ambas, a realizar actos de significación sexual para el agresor, con la finalidad de satisfacer su libido y sin tener en cuenta los posibles sentimientos y el posible rechazo que la víctima puede mostrar o sentir respecto de su participación en dichos actos.

Esta situación de humillación sexual continua, produce terribles sentimientos de culpa, desprecio hacia sí misma, vergüenza y soledad de la víctima, que siente que no va ser creída. Por lo que muy frecuentemente estos episodios sólo se exteriorizan después de la ruptura del vínculo matrimonial o situación análoga de hecho, o incluso muchas veces no se hacen públicas nunca<sup>100</sup>.

---

<sup>100</sup> MORA CHAMORRO, Héctor. Ob. Cit. Página 17.



### **3.3. Análisis jurídico estructural de las formas de violencia establecidas en la ley 779.**

La ley integral contra la violencia hacia las mujeres, establece en su capítulo II los delitos de violencia contra las mujeres.

Algunos datos sobre violencia de género en el país son: En Nicaragua, en 2012 habían asesinado a 80 mujeres, esto según el monitoreo de la Red de Mujeres Contra la Violencia. Según la Corte Suprema de Justicia, sólo en Managua fueron condenados cerca de 700 hombres por femicidio o por agredir a una mujer entre junio del 2012 y abril del 2013<sup>101</sup>. Según los datos de peritajes presentados por el instituto de medicina legal a marzo de este año, hicieron 4, 819 peritajes a personas vivas de las cuales 672 casos fueron sobre violencia intrafamiliar, esos casos, 542 fueron mujeres con algún tipo de lesión física<sup>102</sup>. El instituto de medicina legal en 2011 realizó a nivel nacional peritaje a 25,533 mujeres de las cuales 2,537 fue por violencia psicológica<sup>103</sup>, en marzo de 2013, 605 mujeres fueron peritadas por lesión psicológica. En cuanto a la violencia sexual, en el año 2011 se realizó 5,086 peritajes por violencia sexual, los que representan el 9% de todos los peritajes médico-legales realizados a personas vivas a nivel nacional. Significa que se evaluaron 424 personas por mes, 14 por día y un caso cada dos horas. El mayor número absoluto de casos peritados, lo presentó la sede Managua con 1,140 peritajes (22%), le continuó la delegación de Matagalpa con 490 casos (9.6%), Chinandega con 451 (9%), Masaya 302 (6%) y León con 271 (5%). El 90% (4,578) de las personas valoradas pertenecen al género femenino y el 10% (506) al

---

<sup>101</sup> Nicaragua registra 47 femicidios en lo que va de 2013. Diario LA PRENSA. Managua, 31 de julio, 2013. (ámbitos).

<sup>102</sup> INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. BOLETIN ESTADISTICO MENSUAL marzo 2013. Año 5 VOLUMEN 51. Dirección de Desarrollo Institucional. Departamento de Estadísticas. Página 7.

<sup>103</sup> INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL. BOLETIN ESTADISTICO ANUAL año 2011. Dirección de Desarrollo Institucional. Departamento de Estadísticas. Página 13.



masculino, lo que manifiesta el patrón de comportamiento de la violencia sexual hacia las mujeres en Nicaragua, principalmente.

### **3.3.1. Femicidio<sup>104</sup>.**

La ley 779, expone en su artículo 9 que: “Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal”.

---

<sup>104</sup> Quienes lo utilizaron de manera sistemática por primera vez fueron Diana Russell y Jill Radford en su libro: *Femicide: The Politics of Woman Killing* (1992). Según las autoras Diana Russel y Jill Radford el femicidio es: El asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género, está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que viven las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra ellas.



### **3.3.1.1. El Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado, es sin duda alguna la vida, pero la vida de una mujer, por el hecho de ser mujer, así el legislador pretende proteger la vida de las mujeres mediante este precepto legal.

### **3.3.1.2. El sujeto activo.**

Es el hombre, así, solo un ser humano de sexo masculino puede cometer este delito, este sujeto activo es cualificado indeterminado, siguiendo este orden de ideas, la cualificación corresponde a que la persona a de ser un hombre, y la indeterminación, será cualquier hombre. Una mujer que mata a otra mujer, es excluida de este tipo penal, y será según el caso un homicidio o un asesinato.

### **3.3.1.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que se les prive de su vida, así como hemos hecho referencia solo las mujeres pueden sujetos pasivos de este tipo penal.

En este tipo penal ha de quedar claro que no solo la mujer que recibe el daño es víctima<sup>105</sup> sino también sus hijos, que son los gravemente afectados para el resto de sus vidas por la pérdida de su madre y su difícil reinserción a la sociedad.

---

<sup>105</sup> Arto. 109. código procesal penal de Nicaragua. En los delitos cuyo resultado sea la muerte o la desaparición del ofendido, cualquiera de los familiares, en el siguiente orden: El cónyuge o el compañero o compañera en unión de hecho estable; Los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad....



#### **3.3.1.4. Verbo Rector.**

El verbo rector es dar muerte, en otras palabras matar (debe de entenderse un hombre mata a una mujer o a mujeres).

#### **3.3.1.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer que ha sido víctima de homicidio producido por un hombre, es decir, el cuerpo de la mujer.

#### **3.3.1.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, encontramos los siguientes elementos normativos: 1) Relaciones desiguales de poder, esto hace referencia al control, sometimiento y subordinación de la mujer hacia el hombre con el uso de la violencia. 2) Ámbito público, es la que tiene lugar en la comunidad, en el ámbito laboral e institucional. 3) Ámbito privado, es la que se produce en el ámbito familiar o cualquier otra relación interpersonal.

#### **3.3.1.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que el legislador ha descrito una serie de circunstancias en las cuales se podría dar el ilícito penal, tales son: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o



tutela; c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo; e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; f) Por misoginia; g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima; h) Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

### **3.3.1.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Es claro que debe de existir el elemento volitivo o la voluntad y el elemento cognitivo o de conocimiento de la acción llevada a cabo, por lo tanto será una acción dolosa. Creemos que no podemos hablar de femicidio imprudente, pues el mismo tipo penal nos describe que debe de haber habido alguna forma de violencia sea esta sexual, física, psíquica o misoginia, que llegue a causarle la muerte a una mujer, de esta manera hablamos de femicidio íntimo, o aquellos asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. Femicidio no íntimo, cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afines a éstas. Frecuentemente, el femicidio no íntimo involucra el ataque sexual de la víctima. Femicidio por conexión, aquí se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego, de un hombre tratando de matar a una mujer. Este es el caso de mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. Nótese que aún cuando el hombre no quería matar a esa mujer, donde podríamos hablar de un error sobre el objeto de la acción, el dolo sigue existiendo.



### **3.3.1.9. Concordancia Legal.**

Esta concordancia o marco jurídico legal, estará presente en todos los análisis jurídicos de los tipos penales de las formas de violencia. Los principales instrumentos jurídicos internacionales referidos al derecho de las mujeres a vivir sin violencia han sido suscritos por Nicaragua, entre ellos: I) Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW (1981); II) Conferencia sobre derechos humanos. (Viena, 1993); III) Convención internacional de los derechos del niño y la niña (Nueva York, 1989); IV) La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (ONU, Resolución 48-104 1994); V) Conferencia internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994); VI) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará. 1995); y VII) la Plataforma de Acción, aprobada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). En Nicaragua, los logros en materia jurídica para combatir la violencia contra la mujer han sido impulsados desde los movimientos de mujeres y entre ellos se encuentran: I) la Constitución Política de Nicaragua (1987); II) Ley 212, creadora de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (1996); III) Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia (1998); IV) Ley No. 351, Organización del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y la Defensoría de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000); V) Ley 392, Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud (2001); VI) el Código Procesal Penal (2001); VII) Ley 423, Ley General de Salud (2002) y su Reglamento; VIII) el Art. 211 del Reglamento de la Ley General de Salud. Ley 228; IV) Ley de la Policía Nacional, que brindó asidero para la institucionalización de la Comisaría de la Mujer y la Niñez; X) Ley de Paternidad y Maternidad Responsable (2007); XI) Ley 648. Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades (2008); y XII) el Código Penal (2008).



### **3.3.2. Violencia Física.**

El Art. 10 de la ley 779 dice: “Si como consecuencia de la violencia física ejercida por el hombre en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, causare a la mujer cualquiera de las lesiones físicas tipificadas en la presente Ley, se le aplicará la pena siguiente: a) Si se provoca lesiones leves, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión; b) Si se provoca lesiones graves, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión; c) Si se provoca lesiones gravísima, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

#### **3.3.2.1. El Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado, es la integridad física, pero de una mujer, así el legislador pretende proteger la integridad física de las mujeres mediante este precepto legal.

#### **3.3.2.2. El sujeto activo.**

Es el hombre, este sujeto activo es cualificado indeterminado, siguiendo este orden de ideas, la cualificación corresponde a que la persona a de ser un hombre, y la indeterminación, será cualquier hombre.

#### **3.3.2.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que se les provoquen lesiones físicas leves, graves o gravísimas.





#### **3.3.2.4. Verbo Rector.**

El verbo rector de es causar lesiones físicas, en otras palabras lesionar, leve, grave o lesión gravísima.

#### **3.3.2.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer que ha sido victima de un hombre y que ha terminado con su cuerpo lesionado, sea leve, grave o gravísima la lesión.

#### **3.3.2.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, encontramos los siguientes elementos normativos: 1) Relaciones desiguales de poder, esto hace referencia al control, sometimiento y subordinación de la mujer hacia el hombre con el uso de la violencia. 2) Aquí estamos en presencia de una norma en blanco, el legislador remite a los artículos 150, 152 y 153 del código penal de Nicaragua.

#### **3.3.2.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee elemento descriptivo de modo, que es ejercer violencia física.



### **3.3.2.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues las lesiones son consecuencia de la violencia física, por tal razón, el agente actúa con dominio de acción, existiendo el elemento volitivo y cognitivo del dolo.

### **3.3.3. Violencia Psicológica.**

El Art. 11 de la ley 779 dice: “Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera: a) Si se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión; b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y ocho meses de prisión; c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.



### **3.3.3.1. El Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado, es la integridad psíquica de la o las mujeres.

### **3.3.3.2. El sujeto activo.**

Es el hombre, este sujeto activo es cualificado indeterminado, la cualificación corresponde a que la persona ha de ser un hombre que tenga o haya tenido una relación interpersonal con la víctima, y la indeterminación, será cualquier hombre que haya tenido o tenga una relación interpersonal con la víctima.

### **3.3.3.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que por medio violencia psicológica tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal.

### **3.3.3.4. Verbo Rector.**

El verbo rector es ejercer, y es ejercer manifestaciones de violencia psicológica como amenazas

### **3.3.3.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer que ha sido victima de un hombre y que ha terminado con una lesión psicológica sea que requiera tratamiento psicoterapéutico, disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar,



familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental o si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente.

### **3.3.3.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, encontramos que las relaciones interpersonales son el elemento normativo de la norma.

### **3.3.3.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee el elemento descriptivo de modo, que son amenazas directas o indirectas, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso y hostigamiento.

### **3.3.3.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues las lesiones son consecuencia de la violencia psicológica, por tal razón debe de ejercer con dominio de acción la violencia para que ocasione el resultado en lesiones psíquicas.

### **3.3.4. Violencia patrimonial y económica.**

El Art. 12. de la ley 779 expresa: Es violencia patrimonial y económica, la acción u omisión ejercida por un hombre en contra de la mujer, con la que se halle o hubiere estado ligada por relación de consanguinidad, afinidad, cónyuges, ex-cónyuges,



convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novias, ex novias, relación de afectividad, y que dé como resultado cualquiera de las conductas siguientes: a) Sustracción patrimonial: Quien sustraiga algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer o sustraiga bienes, independientemente de su titularidad, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sustraídos sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial. b) Daño patrimonial: Quien destruya, inutilice, haga desaparecer o deteriore en cualquier forma un bien o bienes independientemente de la posesión, dominio o tenencia, será sancionado con pena de dos a cinco años de prisión. Todo ello siempre que el valor del bien o bienes sean mayores a la suma resultante de un salario mínimo mensual del sector industrial. c) Limitación al ejercicio del derecho de propiedad: Quien impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación o la disposición de uno o varios bienes que formen parte del patrimonio familiar o del patrimonio de la mujer, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión. d) Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares: Quien sustraiga las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal y en perjuicio de los derechos de la mujer, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión. e) Explotación económica de la mujer: Quien mediante violencia, amenazas, intimidación o cualquier tipo de coacción, se haga mantener, total o parcialmente, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión. f) Negación del derecho a los alimentos y al trabajo: Quien se negare a proveer los recursos necesarios en el hogar o le obligue a la mujer que abandone o no inicie un trabajo remunerado, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión.



### **3.3.4.1. El Bien jurídico protegido.**

El bien jurídico tutelado, es el derecho de propiedad, la libertad económica y los alimentos.

### **3.3.4.2. El sujeto activo.**

Es el hombre, este sujeto activo es cualificado, la cualificación corresponde a que la persona ha de ser un hombre que tenga o haya tenido una relación interpersonal con la víctima.

### **3.3.4.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que por medio violencia como resultado un perjuicio su libertad económica, derecho de propiedad y alimentos a los hijos.

### **3.3.4.4. Verbo Rector.**

El verbo rector es, sustraer, destruir, inutilizar, desaparecer, deteriorar, impedir, limitar o prohibir el uso, disfrute, administración, transformación o disposición, sustraer, disponer para su exclusivo beneficio, hacerse mantener total o parcialmente, negarse a proveer recursos necesarios en el hogar, obligar a la mujer a abandonar o a iniciar un trabajo remunerado.



### **3.3.4.5. Objeto Material.**

El objeto material es real, la acción recae sobre una pluralidad de bienes.

### **3.3.4.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo nos encontramos con los siguientes elementos normativos: posesión, dominio y patrimonio familiar.

### **3.3.4.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, nos encontramos con el elemento descriptivo de modo hacerse mantener.

### **3.3.4.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues los diferentes resultados como: Sustracción patrimonial, Daño patrimonial, limitación al ejercicio del derecho de propiedad, sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, explotación económica de la mujer, negación del derecho a los alimentos y al trabajo, necesitan que el agente los haga con voluntad y conocimiento del resultado.

### **3.3.5. Intimidación o amenaza contra la mujer.**

El Art. 13 de la ley 779, expresa: “El hombre que mediante expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio intimide o amenace a una mujer con la que se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad,



afinidad, sujetos a tutela, cónyuges, ex-cónyuges, convivientes en unión de hecho estable, ex convivientes en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad; con causarle un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

La pena será de seis meses a dos años de prisión cuando se dé una de las siguientes circunstancias: a) si la intimidación o amenaza se realizará en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado; b) si el hecho se cometiere en presencia de los hijos o hijas de la víctima; c) si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar; d) si el hecho se cometiere con armas corto punzantes, contundentes, de fuego u objeto capaz de provocar daño a la integridad física o a la salud.

### **3.3.5.1. El Bien jurídico protegido.**

Analizando el artículo, llegamos a la conclusión que el bien jurídico tutelado, es la integridad psíquica, física, libertad sexual y la libertad económica.

### **3.3.5.2. El sujeto activo.**

Es el hombre, este sujeto activo es cualificado, la cualificación corresponde a que la persona ha de ser un hombre que tenga o haya tenido una relación interpersonal con la víctima, y al mismo tiempo es indeterminado, la indeterminación, será cualquier hombre que haya tenido o tenga una relación interpersonal con la víctima.





### **3.3.5.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que por media violencia psicológica tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, física, sexual, laboral o patrimonial, por el asedio de un hombre.

### **3.3.5.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es intimidar y amenazar con causar un daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial.

### **3.3.5.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer que ha sido víctima de intimidaciones o amenazas por un hombre y que ha terminado con un daño psicológico, físico, sexual, laboral o patrimonial.

### **3.3.5.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, no encontramos elementos normativos, es decir es legislador no utilizo un concepto jurídico o extra jurídico para describir el tipo penal. Se podría deducir que supone la violencia psicológica, sin embargo el legislador no lo enmarca textualmente.



### **3.3.5.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee el elemento descriptivo de modo, que son expresiones verbales, escritos, mensajes electrónicos o cualquier otro medio, si el autor del delito se valiere del cargo como funcionario público o de su pertenencia al cuerpo policial o militar, si el hecho se cometiere con armas corto punzantes, contundentes, de fuego u objeto capaz de provocar daño a la integridad física o a la salud; de lugar si se cometiere en el domicilio o residencia de la mujer, en el domicilio de familiares, amistades o cualquier lugar donde se haya refugiado, si el hecho se cometiere en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

### **3.3.5.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues los daños son consecuencia de la violencia psicológica, por tal razón debe de ejercer con dominio de acción la violencia para que ocasione el resultado.

### **3.3.6. Sustracción de hijos o hijas.**

El Art. 14 de la ley 779, expresa: “Cuando el padre u otro familiar ejerza o haya ejercido violencia contra la mujer y como un medio de continuar ejerciendo violencia hacia ésta, sustraiga a su hijo o hija del poder de su madre que legalmente esté encargada de la custodia, del tutor o persona encargada de su crianza y lo retenga sin su consentimiento, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.



### **3.3.6.1. El Bien jurídico protegido.**

Derecho de la mujer a una vida libre de violencia, las relaciones familiares declarados en una sentencia, Interés superior del niño, niña o adolescente.

### **3.3.6.2. El sujeto activo.**

Es el hombre o mujer, este sujeto activo es cualificado, la cualificación corresponde a que la persona ha de ser un padre u otro familiar.

### **3.3.6.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que como medio de continuar ejerciendo violencia tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, al sustraer a su hijo o hijos, cuya tutela le pertenece.

### **3.3.6.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es sustraer y retener.

### **3.3.6.5. Objeto Material.**

El objeto material, son los hijos que han sido sustraídos.



### **3.3.6.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, encontramos que el elemento normativo es la custodia, la tutela y persona encargada de la crianza del hijo o hija.

### **3.3.6.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee el elemento descriptivo de modo, que son ejercer o haber ejercicio violencia y querer continuarla ejerciendo.

### **3.3.6.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues el agente tiene el dominio de la acción al utilizar la sustracción de menores para continuar con la violencia hacia la mujer.

### **3.3.7. Violencia laboral.**

El Art. 15 de la ley 779, expresa: “Quien impida o limite el ejercicio del derecho al trabajo de las mujeres, a través del establecimiento de requisitos referidos a sexo, edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no, sometimiento a exámenes de laboratorio, prueba del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH/SIDA) o de otra índole para descartar estado de embarazo, obstaculice, condicione el acceso, salario, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres”.



### **3.3.7.1. El Bien jurídico protegido.**

Analizando el artículo, llegamos a la conclusión que el bien jurídico tutelado, es el derecho al trabajo y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

### **3.3.7.2. El sujeto activo.**

Es indeterminado, puede ser un hombre o una mujer, siempre que impida o limite el derecho al trabajo.

### **3.3.7.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que se les impida el derecho al trabajo.

### **3.3.7.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es impedir o limitar y obstaculizar o condicionar el acceso, salario, ascenso o la estabilidad en el empleo de las mujeres.

### **3.3.7.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer sobre la cual recae la acción.



### **3.3.7.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, nos encontramos que elemento normativo es instituciones públicas.

### **3.3.7.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee el elemento descriptivo de modo, que son establecer requisitos referidos a edad, apariencia física, estado civil, condición de madre o no.

### **3.3.7.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues el agente tiene el dominio de la acción al establecer requisitos para limitar o impedir el derecho al trabajo.

### **3.3.8. Violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer.**

El Art. 16 de la ley 779 expresa: “Quien en el ejercicio de la función pública, independientemente de su cargo, de forma dolosa, retarde, obstaculice, deniegue la debida atención o impida que la mujer acceda al derecho a la oportuna respuesta en la institución a la cual ésta acude, a los fines de gestionar algún trámite relacionado con los derechos que garantiza la presente Ley será sancionado con pena de doscientos a quinientos días multa e inhabilitación especial en el ejercicio del cargo por un período de tres a seis meses. Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondan. Si los actos anteriores se cometen por imprudencia la pena será de cien a doscientos días multas e inhabilitación del cargo



por un período máximo de tres meses. Si como resultado de las conductas anteriormente señaladas, se pusiesen en concreto peligro la vida e integridad de la mujer, la pena será de seis meses a un año de prisión e inhabilitación especial para ejercer el cargo por el mismo período.”

### **3.3.8.1. El Bien jurídico protegido.**

Analizando el artículo, llegamos a la conclusión que el bien jurídico tutelado, es el derecho a atención debida y respuesta oportuna.

### **3.3.8.2. El sujeto activo.**

Es cualificado, debe de ser un funcionario público, hombre o mujer.

### **3.3.8.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer o mujeres que se les impida el derecho al trabajo.

### **3.3.8.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es retardar, obstaculizar, denegar o impedir.

### **3.3.8.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer sobre la cual recae la acción.



### **3.3.8.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo nos encontramos con elementos normativos como función pública, debida atención, oportuna respuesta, concreto peligro.

### **3.3.8.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, podemos determinar que posee el elemento descriptivo de modo, retardar, obstaculizar, denegar o impedir.

### **3.3.8.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues el agente tiene el dominio de la acción al establecer requisitos para retardar, obstaculizar, denegar o impedir, pero el artículo hace referencia que podría tratarse también de una imprudencia del agente.

### **3.3.9. Omisión de denunciar.**

El Art. 17 de la ley 779 expresa: “Las personas que de acuerdo a la legislación procesal penal tengan obligación de denunciar los delitos de acción pública, una vez que tengan conocimiento que una mujer, niño, niña o adolescente ha sido víctima de violencia, deberán denunciar el hecho ante la Policía Nacional o al Ministerio Público dentro del término de cuarenta y ocho horas. El que incurra en esta omisión se sancionará con pena de doscientos a quinientos días multa.”





### **3.3.9.1. El Bien jurídico protegido.**

Analizando el artículo, llegamos a la conclusión que el bien jurídico tutelado, es el derecho a la justicia.

### **3.3.9.2. El sujeto activo.**

Puede ser un hombre o una mujer que estén en la obligación de denunciar, un delito de acción pública<sup>106</sup>.

### **3.3.9.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer, niño, niña o adolescente que ha sido víctima de violencia.

### **3.3.9.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es omitir.

---

<sup>106</sup> Código procesal penal. Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública, Artículo 223:

1. Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones; 2. Quienes presten servicios relacionados con la salud y conozcan esos hechos al proporcionar los auxilios propios de su oficio o profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté cubierto por el secreto profesional, y, 3. Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o de un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o el control de bienes o intereses ajenos, siempre que conozcan del hecho con motivo del ejercicio de sus funciones. La denuncia no será obligatoria si razonablemente pudiere considerarse que existe riesgo de persecución penal contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero en unión de hecho estable, o contra sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



### **3.3.9.5. Objeto Material.**

El objeto material, es la mujer, niño, niña o adolescente sobre la cual recae la acción.

### **3.3.9.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo encontramos que elemento normativo es delitos de acción pública hace referencia al artículo 53 del código de procedimiento penal de Nicaragua.

### **3.3.9.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, encontramos elemento descriptivo de modo, es el conocimiento.

### **3.3.9.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues el agente tiene el conocimiento de que una persona esta siendo sometida a violencia, y sabiéndolo omite denunciar el hecho.

### **3.3.10. Obligación de denunciar acto de acoso sexual.**

El Art. 18 de la ley 779 expresa: “Toda autoridad jerárquica en centros de empleo, de educación o de cualquier otra índole, que tenga conocimiento de hechos de acoso sexual realizados por personas que estén bajo su responsabilidad o dirección



y no lo denuncie a la Policía Nacional o al Ministerio Público, será sancionada con pena de cincuenta a cien días multa.

### **3.3.10.1. El Bien jurídico protegido.**

Analizando el artículo, llegamos a la conclusión que el bien jurídico tutelado, es el derecho a la justicia, podría pensarse que es la libertad sexual, pero lo que se castiga es al que no denuncia.

### **3.3.10.2. El sujeto activo.**

Puede ser un hombre o una mujer que estén en la obligación de denunciar hechos de acoso sexual, siempre que sea autoridad jerárquica (en centros de trabajo), que estén bajo su responsabilidad o dirección.

### **3.3.10.3. El sujeto pasivo.**

Estamos en presencia de un sujeto pasivo singular, y será toda mujer que ha sido víctima de violencia sexual.

### **3.3.10.4. Verbo Rector.**

Llegamos a la conclusión de que el verbo rector es omitir y denunciar.

### **3.3.10.5. Objeto Material.**

No encontramos objeto material.



### **3.3.10.6. Elemento Normativo.**

Del análisis del artículo, encontramos el acoso sexual, remitiendo al artículo 174 del código penal de Nicaragua.

### **3.3.10.7. Elementos Descriptivos.**

Analizando el artículo, existen circunstancias de modo, que se tenga conocimiento.

### **3.3.10.8. Elementos Subjetivos del tipo.**

Debe de existir dolo, pues el agente tiene el conocimiento de que una persona esta siendo sometida a violencia sexual, y sabiéndolo omite denunciar el hecho.



## CONCLUSIONES.

Después de haber desarrollado este tema, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. La violencia hacia las mujeres tiene orígenes histórico culturales tan antiguos que es imposible rastrearlo con precisión.
2. La regulación en el ámbito nacional de la violencia hacia las mujeres, fue producto de movimientos feministas en el siglo pasado, que dieron como resultado una serie de normativas internacionales ratificadas por Nicaragua que sirvieron de influencia para la creación de la ley 779 “ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley 641 Código penal”.
3. Las formas de violencia hacia las mujeres no es solo un problema de salud pública, sino que atañe a todos los estamentos de la sociedad por los efectos que produce.
4. Las víctimas de violencia de género no solamente son las mujeres en las que recae la acción, sino sus familiares siendo los más afectados los hijos e hijas, que llegan a repetir en sus parejas las agresiones de las que fueron víctimas.
5. El objetivo de dominar y ejercer poder sobre las mujeres, es el denominador común en todas las relaciones de violencia de género.
6. La determinación jurídica estructural de los tipos penales, es una fuente indispensable de investigación jurídica.
7. Las formas de violencia hacia las mujeres establecidas en la ley 779 vulneran los bienes jurídicos de la vida, la integridad física, la libertad sexual, el derecho a la justicia, integridad psíquica, derecho de propiedad, la libertad económica, derecho al trabajo, derecho a atención debida y respuesta oportuna.



8. Los sujetos activos de los delitos de las formas de violencia, no solamente son los hombres, también pueden serlo las mujeres en los casos de violencia laboral, violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer, Omisión de denunciar y Obligación de denunciar acto de acoso sexual.
9. En casi todos los tipos penales de las formas de violencia hacia las mujeres, el elemento subjetivo del tipo es el dolo exceptuando violencia en el ejercicio de la función pública contra la mujer que la imprudencia es posible.



## RECOMENDACIONES.

Después de haber terminado esta investigación recomendamos:

1. La Violencia que se vive en nuestro país es en todos los niveles, por ello sugerimos a las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de las mujeres nicaragüenses sigan emitiendo políticas específicas que permitan a las mujeres mayor accesibilidad a la justicia.
2. Se recomienda al Estado que por medio del Ministerio de Educación haga conciencia a la familia, con programas culturales que ayuden desde la infancia a cambiar la estigmatización de género arraigada en nuestra sociedad.
3. Se recomienda a las instituciones que velan por los intereses de las mujeres darle mayor publicidad a la Ley 779, y a los delitos de Violencia hacia la mujer.
4. Se recomienda a futuros estudiantes que tengan interés sobre el tema, la profundización individual de cada tipo penal para la complementación investigativa.
5. Recomendamos la implementación del uso de la estructura jurídica del tipo para obtener los elementos que integran a la norma jurídica penal.
6. Recomendamos fomentar la investigación en el campo de los estudios de violencia de género, de manera que permita transmitir con mayor conciencia la problemática social.
7. En razón a la importancia que tiene la realización de estudios de género, es necesario que sea una actividad permanente, por ello recomendamos la incorporación en el plan de estudios generales de la Facultad de Ciencias



Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,  
seminarios sobre violencia de género.





## **FUENTES DEL CONOCIMIENTO.**

### **FUENTES PRIMARIAS:**

- Legislación andina y violencia contra la mujer: Legislación del Seminario Andino "Legislación y Violencia", Cochabamba, 1995.
- Ley Número 346 Código Procesal Penal, Gaceta número 243 del 21 de diciembre 2001.
- Ley número 641 Código Penal, Gaceta Número 83, del 5 de mayo del 2008.
- Ley número 779, Ley Integral Contra la Violencia hacia las mujeres, Gaceta número 35 del 22 de febrero del 2012.

### **FUENTES SECUNDARIAS:**

- ALFARO GINER, Carmen; GARCÍA SÁNCHEZ, Manel; ALAMAR LAPÁRRA, Mónica. La mujer en la Antigüedad. Primera Edición. 2000. Valencia, España.
- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María; WITKER, Jorge. Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Chihuahua. Primera Edición. Universidad Nacional Autónoma de México, Procuraduría General de justicia del Estado de Chihuahua. 2010. México.



- Amnistía Internacional. Existe la ley, toca aplicarla: Erradicar la violencia domestica en Venezuela. Editorial Amnistía Internacional. 2008. España.
- AZCÁRATE MENGUAL, Ma. Trastorno de estrés postraumático. Primera Edición. Editorial Díaz de Santos. 2007. España. páginas 147.
- BAUTISTA, Norma. Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos. Primera Edición. Editorial Reyna. República Dominicana. 2005.
- BERNARTE OCHOA, Francisco. Delitos de falsedad en estados financieros. Primera edición. Universidad del Rosario. 2007. Rosario, Argentina.
- BLANCO PRIETO, Pilar; RÚIZ-JARABO QUEMADA, Consue. La violencia contra las mujeres. Prevención y detección. Segunda Edición. Editorial Díaz de los Santos. 2005 España.
- BODENHAIMER, Edgar. Teoría del Derecho. Segunda Edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1994. Df, Mexico.
- BOLAÑOS, María; VV.AA. Diagnóstico de la Violencia Intrafamiliar y Sexual en Nicaragua. Policía Nacional, Dirección Comisaría de la Mujer y la Niñez. Nicaragua. 2008.
- BOSCH, Esperanza; ALZADORA, Aina; FERRER, Victoria. El laberinto patriarcal: Reflexiones Teorico-practicas Sobre La Violencia Contra Las Mujeres. Primera edición. Editorial Anthropos. 2006.



- BOSCH, Esperanza; FERRER, Victoria. La voz de las invisibles. Primera edición. Editorial Catedra. 2002.
- CASTILLO BELTRÁN, Yessica Yasmin. Género y violencia en la pareja en México. Tesis de maestría en Estudios de Población y Desarrollo Regional. Universidad Nacional Autónoma de México. 2005. México.
- CLOEWS, Brian. Cosas de la vida: Manual sobre temas a favor de la familia. Human life international. Año 2001.
- D'AGOSTINO, Francesco. Elementos para una filosofía de una familia. Instituto de Ciencias para la Familia. Instituto de Navarra. Editorial Rialp. Año 2002.
- DE AZCÁRATE, Patricio. Platon Obras completas. Volumen 1. Primera edición. Editorial Anaconda. Buenos Aires, Argentina. 1946.
- DE LA MATA AMAYA, José; SANCHEZ, José Miguel; ALCACER, Rafael; LASCURAIN, Juan; RUSCONI, Maximiliano. Teoría del Delito. Escuela de Judicatura. Republica Dominicana. 2007.
- DE MEDINA, Amparo. Libres de la Violencia Familiar!. Primera Edición. Editorial Mundo Hispano. 2001. El paso Texas, Estados Unidos.
- Instituto de Prevención del Delito del Estado de México. Estudio sobre la Violencia hacia la mujer. Gobierno de México. 2011. México.



- ENTRENA VÁZQUEZ, Luz. Manual para integrar el enfoque de género en el ejercicio de la defensa pública. Defensoría Pública-Corte Suprema de Justicia.
- FERNÁNDEZ, Aurelio. Teología Moral: Curso Fundamental de la Moral Católica. Cuarta Edición. Editorial Palabra. 2010. Madrid, España.
- GARCÍA MÉNDEZ, Noelia. Monografía sobre Violencia de Genero. Trabajo Final de grado en enfermería. 2012. Santander, España.
- GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia; LLORET, Imma. Violencia de Genero. Primera edición. Editorial EDIUOC 2007. Barcelona, España.
- HAIDAR, Larosi. Cuentos Sahurios: traducción y aproximación a los cuentos animales. Primera edición. Editorial IDEA. Gran Canaria. 2007.
- HILLMANN, Karl-Heinz. Diccionario Enciclopédico de Sociología. Cuarta edición. Editorial Herder. 2005. Wurzburg, Alemania.
- KIERSZENBAUM, Mariano. El bien jurídico en el derecho penal: Algunas nociones básicas. Lecciones y Ensayos, nro. 86. 2009. Buenos Aires Argentina.
- KLINEBERG, Otto. La violencia y sus causas: Las causas de la violencia desde una perspectiva socio-psicologica. Organización de Naciones Unidas. 1981. París, Francia.



- LAZARO PULIDO, Manuel. VV.AA. El Cristianismo e Islam Génesis y actualidad. Editorial Cáceres. Primera edición. España 2009.
- MORA CHAMORRO, Héctor. Manual de protección a las víctimas de violencia de género. Primera Edición. Editorial Club Universitario. 2008. Alicante, España.
- OMS/OPS. Violencia contra la mujer. Un tema de salud prioritario. 1998.
- Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer, Un tema de salud prioritario. 1998.
- Organización Panamericana de la Salud. Desafíos a la Falta de Equidad en la Salud: de la ética a la acción. Traducida al español por el programa de publicaciones de la Organización Panamericana de la Salud. Primera Edición. 2002. Washington, Dc, Estados Unidos.
- PÁEZ CUBA, Lisette. La Violencia de Genero: Una Sistematización Tecno-Jurídica. Primera Edición. 2011. Madrid, España.
- PLAZAOLA-CASTAÑO, JUNCAL; RUIZ PÉREZ, ISABEL. Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica. Revista de Salud Pública. Volumen 79. 2005. España.



- QUINTELA MODIA, Mónica. De la comunidad al barrio: Violencia de pareja en mujeres migrantes de Sucre. Primera edición. Editorial Navia. Bolivia. 2004.
- SIERRA, Mario; CANTARO, Salvador. Lecciones de Derecho Penal. Primera Edición. Editorial de la Universidad Nacional del Sur. Bahía Blanca, Argentina. 2005.
- SOLER, David. Análisis del delito de femicidio como expresión del ius puniendi del Estado orientado a la protección de la mujer guatemalteca. Guatemala. 2011.
- WALKER, Leonor. The Battered Women (Las Mujeres Agredidas). Primera Edición. Harper and Row Publishers. 1979. Nueva York, Estados Unidos.
- WILLIAMS, Suzanne. VV.AA. Manual de Capacitacion en Genero de Oxfam: Edicion adaptada para American Latina y el Caribe. Primera edición. 1995.
- Red de Mujeres contra la Violencia Nicaragua. Informe Nacional de Nicaragua sobre Violencia Doméstica, Audiencia Regional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Guatemala, julio 2006. páginas 42.



# ANEXOS



## Modelo Ecológico.



Este modelo considera las diversas influencias del entorno en el transcurso del desarrollo humano. El modelo se construye a partir de cuatro grandes niveles de interacción, susceptibles de ser representados con círculos concéntricos (uno al interior del otro). La **utilidad del modelo es la visión integral del fenómeno**, al considerar la interacción (dinámica) de diversos factores que confluyen en el riesgo de violencia hacia la mujer, ubicando a cada uno de ellos en su ámbito de procedencia





## Ciclo de la Violencia.



El ciclo de la violencia de género, descrito por primera vez por la investigadora estadounidense Leonore Walker en 1979, en su estudio *The Battered Women* (Las Mujeres Agredidas), nos ayuda a entender cómo se produce y se mantiene la violencia en la pareja, y es un modelo utilizado en la actualidad por muchos profesionales. La autora trabajó en una casa de acogida para mujeres maltratadas y observó que muchas mujeres describían un patrón muy similar en el proceso de maltrato. Dicho proceso mantiene una forma cíclica que se desarrolla en tres fases: la fase de tensión, la fase de agresión y la fase de conciliación y arrepentimiento llamada también “luna de miel”.



## Peritajes clínicos y post mortem por cada delegación y departamento

### Instituto de Medicina Legal, Nicaragua 2010-2011.

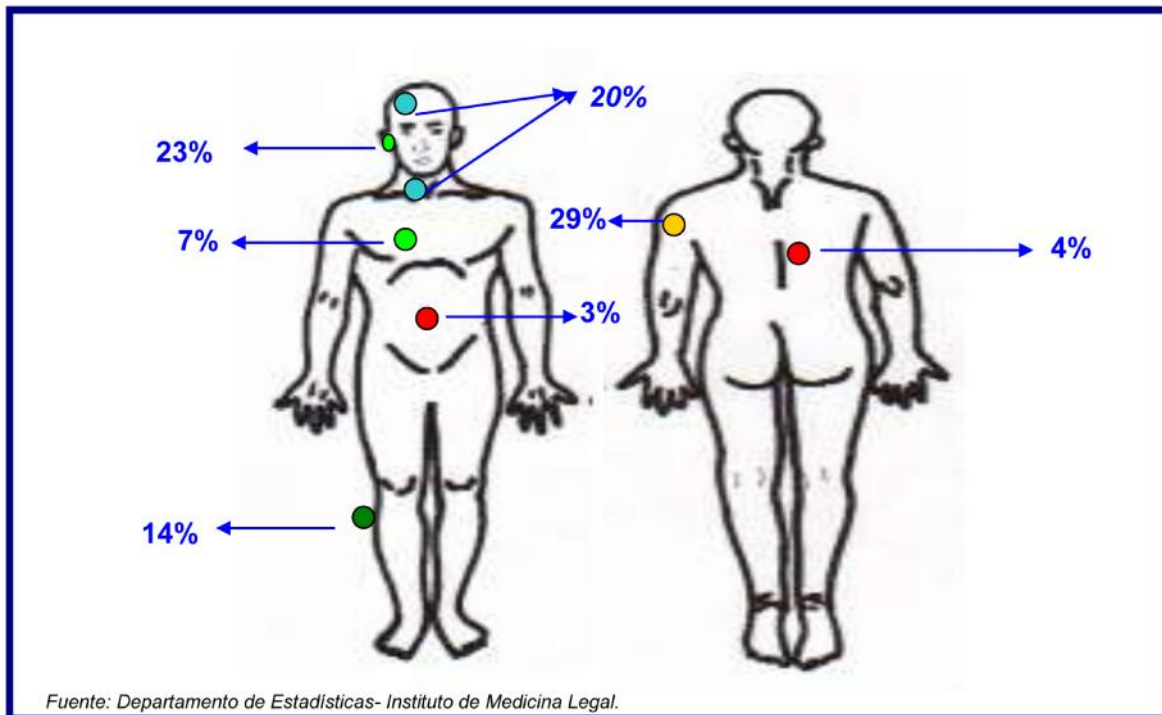
Departamentos	Delegaciones Forenses	Clínicos		Post-Morten		Total 2010	Total 2011
		2010	2011	2010	2011		
Managua	Managua	19998	17812	699	644	22041	20461
	Tipitapa	1344	1356	0	0		
	Ciudad Sandino	0	649	0	0		
Masaya	Masaya	4010	3561	87	84	5349	4707
	Masatepe	1237	1040	15	22		
Matagalpa	Matagalpa	2454	3522	172	172	2626	3694
León	León	3327	3311	95	91	3422	3402
Carazo	Jinotepe	1938	1724	29	31	3584	3219
	Diriamba	1592	1435	25	29		
Chinandega	Chinandega	3074	2774	111	134	3185	2908
Granada	Granada	2470	2384	48	49	2518	2433
Jinotega	Jinotega	1368	2285	34	75	1402	2360
RAAS	Bluefields	828	840	32	31	2537	2274
	Nueva Guinea	783	718	33	40		
	El Rama	820	609	41	36		
Rivas	Rivas	2464	2204	84	69	2548	2273
RAAN	Puerto Cabezas	1328	1438	32	38	2001	2251
	Las Minas	589	720	52	55		
Estelí	Estelí	2184	2037	67	72	2251	2109
Nueva Segovia	Ocotal	1367	1610	36	41	1403	1651
Chontales	Juigalpa	1090	1240	25	39	1806	1578
	Acoyapa	671	287	20	12		
Boaco	Boaco	1321	1376	56	41	1377	1417
Madriz	Somoto	980	1103	25	35	1005	1138
Río San Juan de Nic.	San Carlos	540	583	25	32	565	615
<b>NICARAGUA</b>		<b>57777</b>	<b>56618</b>	<b>1843</b>	<b>1872</b>	<b>59620</b>	<b>58490</b>

Fuente: Departamento de Estadísticas-Instituto de Medicina Legal.

En cuanto a los departamentos del país, se destaca en primer lugar la capital Managua con 20,461 peritajes durante el año 2011, le continúan las delegaciones del departamento de Masaya con 4,707, Matagalpa 3,694, León 3,402 y Carazo con 3,219. Las delegaciones de los departamentos que menos peritajes registraron fueron: Boaco con 1,417, Madriz con 1,138 y Río San Juan de Nicaragua con 615 casos del total reportado. Los peritajes post mortem solicitados en Tipitapa y Ciudad Sandino se realizan en la sede.



**Distribución anatómica de las lesiones físicas**  
**Instituto de Medicina Legal, Nicaragua 2011.**



Según el elemento causante, la mayoría de las lesiones fueron producidas por objetos contusos, para un 88%. Las armas blancas ocupan el segundo lugar con porcentaje de 5% y las lesiones producidas por partes corporales del agresor(a) ocupa el tercer lugar con un 2.7% del total analizado.



**Peritajes clínicos por tipo de violencia**  
**Instituto de Medicina Legal, Nicaragua 2010–2011**

Motivo del Peritaje	Número de peritajes		Variación	
	2010	2011	Absoluta	Relativa
Violencia Comunitaria	23954	22347	-1607	-6.7
Violencia Intrafamiliar	11082	10644	-438	-4
Estado de Salud	8259	8394	135	1.6
Hechos de Tránsito	5184	5514	330	6.3
Violencia Sexual	4792	5086	294	6.1
Psiquiatría y Psicología	3504	3630	126	3.6
Edad Biológica	796	906	110	13.8
Otros Accidentes	206	97	-109	-53
<b>TOTAL</b>	<b>57777</b>	<b>56618</b>	<b>-1159</b>	<b>-2</b>

Las valoraciones de lesionados en general experimentaron una disminución con 1,159 peritajes menos (-2%), durante el 2011 con relación al 2010.

La violencia comunitaria ocupó el primer lugar con un total de 22,347 (39.4%) y el segundo lugar la violencia intrafamiliar con 10,644 casos (19%). Sin embargo, con relación al 2010 se observó una disminución en las lesiones por violencia comunitaria e intrafamiliar con 1,607 y 438 (-6.7 y -4%) peritajes menos respectivamente.

Las valoraciones por estado de salud a personas bajo custodia u otros procesos civiles, ocupan el tercer lugar con 8,394 (14.8%) del total analizado.



Las valoraciones por hechos de tránsito se incrementaron en 6.3%, por violencia sexual en 6%; las valoraciones psíquicas en 4% y la valoración de edad biológica aumentó en 13.8%, siendo estos los principales tipos de peritajes medico legales que sufrieron aumento con relación al año 2010.